



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
 LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 18 de abril de 2023	Sesión 26 Apéndice II

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7, 25 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ....

3

#### LEY MINERA

Del diputado Shamir Fernández Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley Minera.

13

#### LEY MINERA

De la diputada Judith Celina Tánori Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, en materia de cierre de minas. ....

37

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De las diputadas Flora Tania Cruz Santos e Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. . . . .

57

29



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

Quien suscribe, Diputado Pedro Vázquez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*TÚÑENSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA DICTAMEN. Antecedentes*  
*Reginal Guinay*  
*ABRIL 18 DE 2023*

El 8 de octubre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que tiene por objeto garantizar el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de sitios y la remediación.

En este sentido, es obligación de todas y todos contribuir en la reducción del uso de plásticos que principalmente es el material que se ha convertido en una batalla medioambiental.

Es importante resaltar que los plásticos están en todos lados, desde insumos para el hogar, para la salud, calzados, accesorios, diversos utensilios para el hogar o trabajo, botellas para transportar líquidos, alimentos que pedimos para llevar, entre otros muchos.

Asimismo, la pandemia ocasionada por el Virus SARS-CoV-2 (Covid-19), a nivel global se está enfrentando una crisis de contaminación por plásticos, no solo de cubrebocas y guantes, también empaques de plásticos de comidas y de bebidas, productos que agravan la problemática, llevando los plásticos a regiones remotas como en el ártico y al fondo de los océanos.



Según la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), con datos del 2021, en el marco del Día Mundial de los Derechos del Consumidor “Lucha contra la contaminación por plásticos”, que busca concientizar sobre la grave situación que supone para la salud del planeta y principalmente a los seres vivos, los plásticos en números son los siguientes:<sup>1</sup>

- Los plásticos de un solo uso representan **el 50%** de los que se producen cada año.
- 100, 000 **tortugas y mamíferos marinos** y un millón de **aves marinas mueren** anualmente por la contaminación del plástico de los mares.
- El 40% del **plástico que se fábrica** es para envases que se desechan tras **un solo** uso.
- Se proyecta que en 2050 habrá más **plásticos** que **peces** en el **océano**.
- Se estima que **8 millones** de toneladas de plástico llegan a los océanos **cada año**.

En ese orden de ideas, los productos desechables están diseñados para ocuparse una sola vez, por lo que no desaparecen y cada vez son más pequeños y encuentran su camino en la cadena alimenticia en nuestras aguas y océanos.

Ahora bien, lo más alarmante para la sociedad es la contaminación por envases y embalajes de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno (PET), y poliestireno expandido (Unicel), pues en nuestro país se encuentra entre los países que más desechos de PET produce, debido al alto consumo de refrescos y de agua embotellada. Se estima que al año se producen alrededor de 200 botellas de PET por cada mexicano.

No es raro encontrarse con imágenes dramáticas que nos muestran inmensas islas de plásticos en los océanos o fotos de animales tanto silvestres y marinos que mueren a causa de la ingesta de estos materiales.

Es importante destacar que un plástico es un polímero, es decir, un material formado por la unión repetitiva de miles de átomos hasta formar moléculas de gran tamaño,

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/contaminacion-por-plastico?idiom=es#:~:text=Los%20pl%C3%A1sticos%20de%20un%20solo,desechan%20tras%20un%20solo%20uso.>



conocidas como macromoléculas, que principalmente están integrados de carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, cloro, azufre, silicio y fósforo.

Por otro lado, la formación de plásticos en el mundo ocupa aproximadamente entre 4 y 8% del petróleo. Ma. Rosa Gómez Antón y José Ramón Gil Bercero, autores de *Los plásticos y el tratamiento de sus residuos*, destacan que *“el plástico es un producto no natural que se obtiene en la industria a través de reacciones químicas. Es por tanto un producto de síntesis de laboratorio o un producto sintético. Las propiedades finales del material son muy diferentes según sea la naturaleza del producto de partida y el procedimiento seguido en su obtención”*.

Respecto el problema con el unicel, tradicionalmente son fabricados de poliestireno, un material muy versátil, pero que, debido a sus compuestos químicos es imposible de biodegradar o descomponerse en el medio ambiente. Este material cuando es desechado, la naturaleza solo puede dividirlo en moléculas mínimas, las cuales se fragmentan en piezas más pequeñas hasta llegar a convertirse en micropartículas altamente tóxicas que tardan hasta 1000 años en desaparecer.

En nuestro país únicamente existen tres lugares para procesarlo; para ello, los residuos deben limpiarse, compactarse y eliminarles el aire para transformarlos en pequeñas esferas de poliestireno, que son los siguientes:

### **1. Rennueva**

Se encuentra en la calle de Mimosas #63, en la colonia Santa María Insurgentes, en la alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Aquí las personas pueden llevar platos, charolas, empaques y tapas de unicel que tengan el código de identificación de las tres flechas de reciclaje con un número 6 en el centro. Reciben el material de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

### **2. Marcos y Marcos**

Esta empresa usa el unicel como materia prima para fabricar molduras para marcos de fotografía. Así, además de ayudar al medio ambiente, también a la economía nacional. Se encuentra en calle H. Ayuntamiento #8, San Juan, en Tultepec, Estado de México. Pueden acudir de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

### **3. DART de México**

Ellos son fabricantes de vasos de unicel, pero como empresa socialmente responsable, instalaron todo un equipo de reciclaje. Aquí pueden llevar sus residuos para que sean transformados en otros productos. Se encuentran en



Av. Máximo Montiel Olmos Manzana 18, Lote 2 Parque Industrial,  
Atlacomulco, en el Estado de México, atienden los 365 días del año.

Ahora bien, el mayor peligro de este material es un químico catalogado como cancerígeno. Además, al entrar en contacto con el calor emite una serie de compuestos químicos dañinos que han sido relacionados con problemas en el sistema nervioso central (dificultad para dormir, trastornos neuróticos, depresión y dolores de cabeza).

Es por lo anterior que, 28 países de la Unión Europea han vetado las tapas, platos, popotes, vasos y hasta los hisopos de plástico, por lo que el Parlamento Europeo aprobó prohibir desde el 2021 los plásticos de un solo uso.

Ahora bien, México debe ponerse a la altura del derecho humano al medio ambiente en la Agenda 2030<sup>2</sup>, pues la situación de los océanos no es mejor. Un 40% de los mares y océanos de la Tierra se ven afectados por la actividad humana, incluyendo contaminación, merma de vida marina y pérdida de hábitats de costeros. Los océanos albergan la mayor concentración de biodiversidad del planeta, aunque se conoce solamente una pequeña proporción de los millones de especies de seres vivos que se estiman. Al mismo tiempo, más de 3.000 millones de personas dependen de la biodiversidad costera y marina como medio de subsistencia.

Debemos recordar que, en nuestra Carta Magna en su artículo 4º, párrafo quinto habla del medio ambiente, que a la letra dice: *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

El marco jurídico aplicable en materia ambiental en México es muy extenso, y en virtud de que se trata de una materia concurrente, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está compuesto por normativa de carácter federal, estatal y municipal. No obstante, lo anterior, existe un instrumento jurídico marco, que es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno en la materia.

Existen otros instrumentos jurídicos aplicables a la materia que nos ocupa, como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de

---

<sup>2</sup> El derecho humano al medio ambiente en la Agenda 2030:  
<https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dossierDDHHamb.pdf>



Aguas Nacionales y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, entre otras, y sus respectivos reglamentos.

Asimismo, existe una gran variedad de Normas Oficiales Mexicanas que son definidas en la Ley Federal de Metrología y Normalización como “la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación”.

Debemos recordar que nuestro país es parte de una serie de instrumentos y tratados internacionales en materia ambiental que integran el marco jurídico en relación con el cuidado del ambiente, con base en el artículo 1o. de la Constitución, el cual fue reformado el 10 de junio de 2011 para establecer de manera expresa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa es reformar las disposiciones contenidas de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para que las Normas Oficiales Mexicanas sean claras respecto a la restricción de los materiales que contaminan al medio ambiente y otorgar facultades expresas a las entidades federativas para que regulen la prohibición de venta, distribución o uso de envases y/o embalajes de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno y poliestireno expandido.

No omito señalar que el pasado 18 de agosto de 2022 respecto al Amparo en Revisión **173/2022**, organizaciones de la sociedad civil alertaron durante el día de la sesión que duró menos de 10 minutos, en donde se aprobó por unanimidad con 4 votos a favor en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), conceder el amparo a las empresas PROPIMEX, S. DE R. L. de C. V. y la Cadena Comercial OXXO, S. A. de C. V. ambas vinculadas a la empresa FEMSA Coca-Cola.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Amparo en Revisión 173/2022:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=296197>



Los Ministros de la Segunda Sala concluyeron que las autoridades del Estado de Oaxaca invaden la esfera de competencia de la federación al prohibir la venta, distribución y uso de envases, embalajes y otros productos de plásticos de un solo uso elaborados con tereftalato de poliestireno (PET) y poliestireno expandido (Unicel), y que dentro de las leyes locales son inconstitucionales debido a que sostienen que no se ajusta conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a la política nacional en materia de gestión integral de residuos de manejo especial.

Aunado a ello, se declaró la inconstitucionalidad de las fracciones XI y XII del artículo 98 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca.

Se puede observar que esta resolución pone por encima los intereses de las empresas quejosas para seguir vendiendo productos en envases altamente contaminantes, sin considerar el bienestar general de las personas y la protección ambiental, pues la SCJN sienta precedente y las empresas hoy cuentan con recursos económicos para enfrentarse a las legislaciones locales que buscan reducir la producción de residuos de PET, unicel y otros plásticos de un solo uso, lo que significa un retroceso en las grandes batallas ganadas a lo largo de los años por ambientalistas, ciudadanos y gobiernos locales.

De igual forma, es importante destacar que el 28 de julio, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con 161 votos a favor y 8 abstenciones, su Asamblea General adoptó una resolución histórica que reconoce un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano, y pide mayores esfuerzos globales para garantizar que se respete ese principio.<sup>4</sup>

Afirmando que promover ese derecho requiere la plena implementación de los acuerdos ambientales-multilaterales, el organismo de 193 miembros, instó a los Estados, organizaciones internacionales, empresas comerciales y otras partes interesadas relevantes a adoptar políticas, mejorar la cooperación internacional, fortalecer la creación de capacidad y continuar compartiendo buenas prácticas a fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos.

En atención a lo que se ha descrito, es necesario incorporar las facultades de las entidades federativas para que puedan establecer en sus legislaciones locales la

---

<sup>4</sup> La Asamblea General declara el acceso a un medio ambiente limpio y saludable, un derecho humano universal.

<https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242#:~:text=Con%20161%20votos%20a%20favor,como%20un%20derecho%20humano%20universal.>



prohibición de ciertos materiales que perjudican tanto la salud de las personas y la contaminación del medio ambiente.

**Objetivo de la iniciativa**

Con base en los antecedentes señalados anteriormente, el objeto de la presente iniciativa es que, aunque específicamente señala la competencia de la Federación la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas, es necesario establecer en dichas normas la restricción de la utilización de envases, embalajes y otros productos de un solo uso, elaborados con tereftalato de polietileno o de poliestireno expandido.

Por otro lado, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formule e instrumente el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en coordinación con las entidades federativas, para no dejar de lado las recomendaciones y buenas practicas que puedan aportar.

Y, por último, incorporar en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de que la legislación local pueda prohíba la venta, distribución, empleo y uso de embalajes u otros productos de un solo uso, elaborados con PET o unicef.

En tal virtud, se propone reformar los artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 7.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes <b>con otro tipo de material, siempre y cuando sea de pronta degradación y no sean perjudiciales para el medio ambiente y la salud de las personas.</b> Dichas</p>



<p>reutilización en el manejo de los mismos.</p> <p>VII. al XXIX. ...</p>	<p>normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p> <p>VII. al XXIX. ...</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> La Secretaría <b>en coordinación con las entidades federativas deberán</b> formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 100.-</b> La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. al III. ...</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 100.-</b> La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos <b>deberá</b> contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. al III. ...</p> <p><b>IV. Prohibir la venta, distribución y uso de envases, embalajes y otros productos de plásticos de un solo uso elaborados con tereftalato de poliestireno (PET) y poliestireno expandido (Unicel), que al desecharse se convierten en residuos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

En consecuencia, en los artículos transitorios del presente proyecto de decreto se propone el plazo de un año para que las autoridades federales actualicen las



Normas Oficiales Mexicanas referente en la materia, y que las entidades federativas actualicen sus legislaciones locales conforme a la presente ley.

La presente iniciativa tiene por objetivo contener la generación directa y desmedida de medios contaminantes al medio ambiente para evitar una serie de consecuencias negativas para el entorno, el ecosistema, la salud, la industria turística y, en general, la sociedad.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**Artículo Único:** Se reforma la fracción VI del artículo 7, párrafo primero del artículo 25 y se adiciona la fracción IV del primer párrafo del artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Son facultades de la Federación:

I. al V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes **con otro tipo de material, siempre y cuando sea de pronta degradación y no sean perjudiciales para el medio ambiente y la salud de las personas**. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

VII. al XXIX. ...

**Artículo 25.-** La Secretaría **en coordinación con las entidades federativas deberán** formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

...

...



**Artículo 100.-** La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos **deberá** contener las siguientes prohibiciones:

I. al III. ...

**IV. Prohibir la venta, distribución y uso de envases, embalajes y otros productos de plásticos de un solo uso elaborados con tereftalato de poliestireno (PET) y poliestireno expandido (Unicel), que al desecharse se convierten en residuos.**

...

...

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

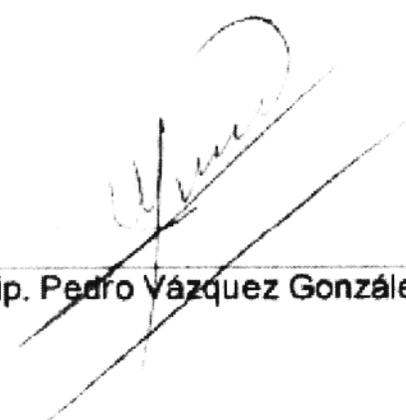
**Segundo.** Las dependencias federales contarán con plazo de un año para actualizar y/o emitir Normas Oficiales Mexicanas que cumplan con los requisitos que establece la fracción VI del artículo 7 del presente Decreto.

**Tercero.** Las entidades federativas deberán realizar en un plazo de un año los ajustes necesarios para actualizar su legislación local conforme al presente Decreto.

**Cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero del 2023.

**Suscribe**

  
Dip. Pedro Vázquez González

P.O 4753/65/23



**DIPUTADO FEDERAL SHAMIR FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**  
**COAHUILA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 13 DE LA LEY MINERA.**

El suscrito, Diputado Shamir Fernández Hernández integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley Minera.

con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es bien sabido la minería ya eran explotadas desde la época colonial, muchos de nuestros Estados ya desde entonces las minas eran extraídas por extranjeros, por citar un ejemplo en el año 1545 el quechua Diego Huallpa se refugió del frío nocturno en una grieta del Cerro de Potosí y descubrieron una gran veta de plata que hizo famoso al cerro. Cuando los españoles se enteraron del descubrimiento, comenzaron a explotar intensivamente la mina, extrayendo inmensas cantidades de plata, Las principales minas de Nueva España fueron la de Zacatecas (1546), 1553), Fresnillo, Guanajuato (1558) y finalmente San Luis Potosí (1592).

Las problemáticas como cualquier otra de interés económico, se han mantenido vigentes, han sido de tipo social, del daño al medio ambiente, laboral, seguridad,

daños a los Derechos Humanos, del cobro de piso por el crimen organizado y de la justa competencia entre mineras.

Para la clasificación de las unidades económicas se utilizó el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), en su versión 2018, el cual es un instrumento utilizado para recopilar, analizar y difundir información estadística que permita evaluar y comparar, de manera más precisa, las economías de Canadá, Estados Unidos y México; ofrece la doble posibilidad de conformar y agrupar los datos según las características de la economía mexicana con estos dos países, que también usan este clasificador.

En el SCIAN, las unidades económicas que tienen procesos de producción o funciones de producción similares (en el contexto del SCIAN estos términos se utilizan como sinónimos), están clasificadas en la misma clase de actividad porque las categorías están delimitadas, hasta donde es posible, de acuerdo con las diferencias en los procesos de producción. Este concepto, orientado hacia la producción, fue adoptado en el SCIAN porque es el que mejor responde a las necesidades de los tres países de contar con una herramienta de trabajo para recolectar y publicar información sobre insumos y productos para usos estadísticos. El SCIAN 2018 está conformado por 20 sectores de actividad económica, que a su vez se dividen en 94 subsectores, 306 ramas, 615 subramas y 1 084 clases de actividad, de las cuales 994 fueron objeto de los Censos Económicos 2019.

La información estadística generada mediante este sistema de clasificación permite su comparación respecto de la obtenida con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Rev. 4) de las Naciones Unidas.

Industria Minera Ampliada (IMA). Es el conjunto de actividades directamente relacionadas a las mineras de minerales metálicos y no metálicos, estas se caracterizan por ser el primer eslabón de la cadena productiva y suministrar insumos que son sometidos a distintos procesos productivos, que comprenden desde la extracción, concentración, fundición y afinación hasta la elaboración de productos de demanda intermedia o final, que pueden ser aprovechados por otras industrias manufactureras, por la industria de la construcción, o son consumidos en los hogares.

De acuerdo con lo estipulado en la Ley Minera, los minerales se dividen en concesibles y no concesibles. Los minerales concesibles requieren contar con una concesión o asignación para su extracción y beneficio. Los cuales se presentan a continuación:

Metales preciosos: oro, plata.

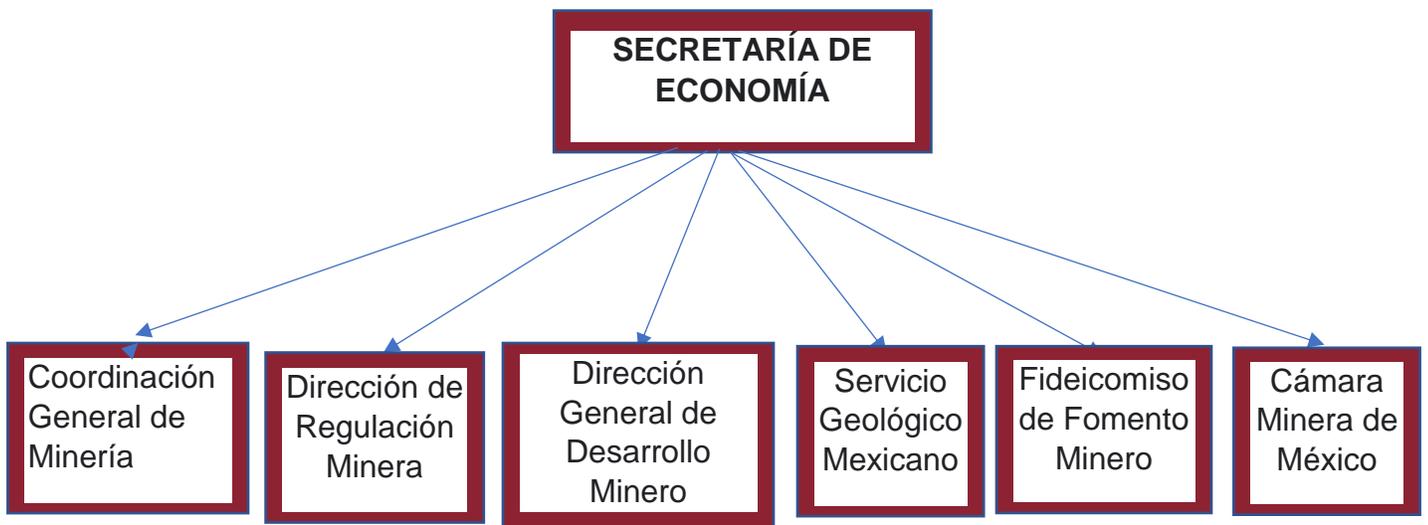
Metales industriales no ferrosos: plomo, zinc, cobre, antimonio, arsénico, bismuto, cadmio, molibdeno, entre otros.

Metales y minerales siderúrgicos: carbón, coque, hierro, manganeso.

Minerales no metálicos: azufre, grafito, barita, dolomita, fluorita, caolín, arena sílica, yeso, celestita, wollastonita, feldespato, sal gema, diatomita, sulfato de sodio, sulfato de estroncio, piedras preciosas, piedras semipreciosas y otros productos para elaborar productos químicos.

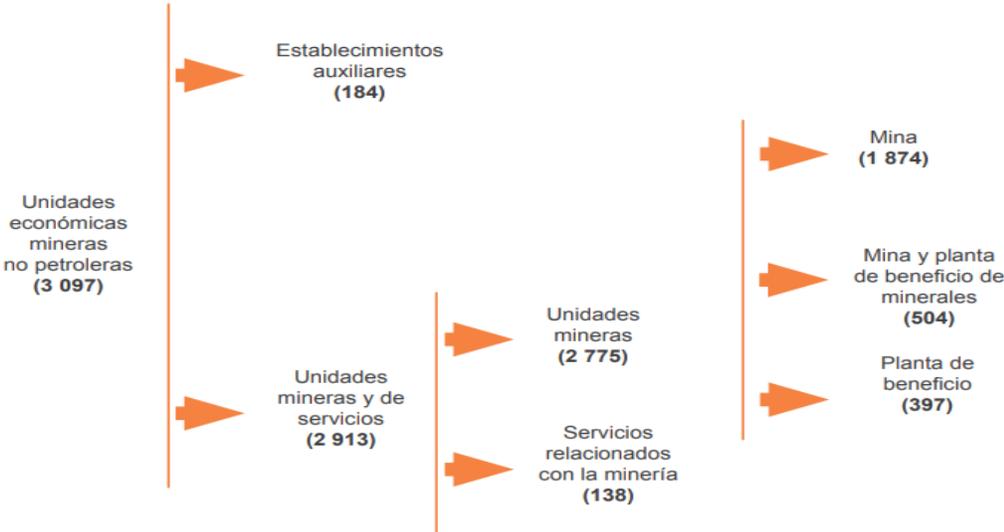
Los minerales no concesibles pueden ser extraídos y beneficiados sin que requieran una concesión o asignación, entre ellos se encuentran principalmente los agregados pétreos para la construcción (arena, grava, calizas, piedras de mampostería, barro, cantera, tezontle, etcétera).

Las instituciones gubernamentales responsables de las políticas de regulación y fomento del sector minero están coordinadas por la Secretaría de Economía y representadas por la Coordinación General de Minería, la Dirección de Regulación Minera, la Dirección General de Desarrollo Minero, el Servicio Geológico Mexicano y el Fideicomiso de Fomento Minero. La Cámara Minera de México es un organismo gremial que se dedica a organizar y representar a los mineros que han obtenido concesiones como particulares:



La actividad minera no petrolera, de acuerdo con los resultados de los Censos Económicos 2019 se integró por 3097 unidades económicas, este universo se conformó por las unidades dedicadas a las actividades mineras y de servicios, además de establecimientos auxiliares. Las unidades mineras se clasificaron en minas y plantas de beneficio, las cuales pueden realizar más de una actividad, es decir, las minas además de su actividad principal también desarrollaron el beneficio de minerales, como se muestra en la siguiente gráfica:

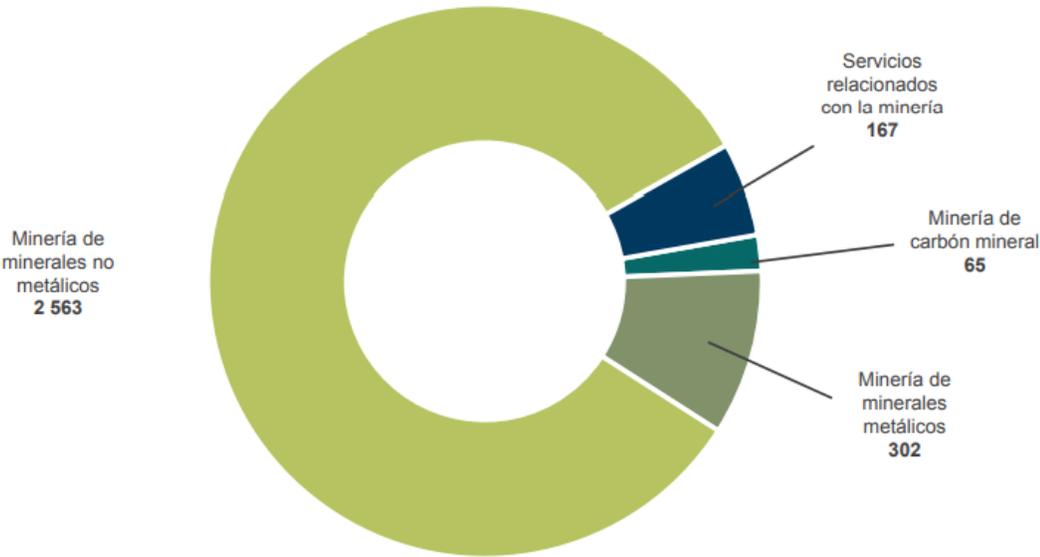
**Organización de las unidades económicas mineras no petroleras 2018**



Predominaron las unidades dedicadas a la extracción y beneficio de minerales no metálicos, como la minería de piedra caliza, mármol y otras piedras dimensionadas, arcillas y de otros minerales refractarios.

Aunque con menor número, pero muy representativas son las minas y plantas de beneficio de minerales metálicos de oro, plata, hierro y cobre, así como los establecimientos dedicados a prestar servicios relacionados con la exploración o prospección minera, perforación de pozos y al alquiler de maquinaria y equipo para la minería con operador como en la siguiente gráfica:

**Número de unidades económicas de la minería no petrolera por rama de actividad 2018**



En el país la Producción Bruta Total (PBT) generada por la minería no petrolera se valoró en 317 316.4 millones de pesos, considerando la producción de minas, plantas de beneficio y la actividad de los servicios relacionados. La extracción y beneficio no metálicos se realiza en todo el país, mientras que la extracción de metales se concentra principalmente en el norte, véase la siguiente gráfica:

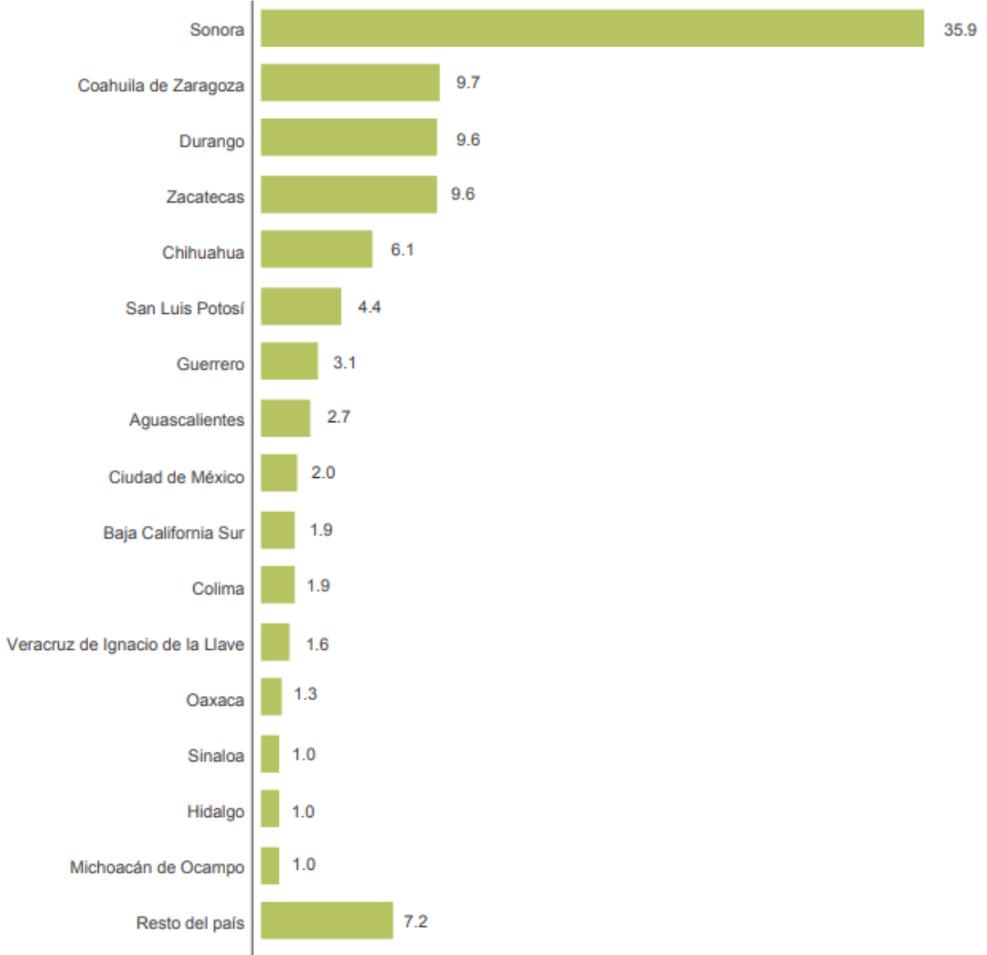
**Producción bruta total de la minería no petrolera por estrato y entidad federativa**  
**2018**  
(millones de pesos)



El valor de la producción bruta de minerales metálicos fue de 252 318.6 millones de pesos lo que es el 79.5% del total de la Producción bruta total. La minería de carbón aportó 3.5% de la producción nacional, sumando 11 020.0 millones de pesos. Mientras que la minería de minerales no metálicos apporto 27 095.1 millones de pesos.

Las entidades federativas que destacan son las siguientes: por su riqueza mineral, las ubicadas en el norte, ya que generan la mayor proporción de la producción bruta total, estas son Sonora, Coahuila de Zaragoza y Durango mientras que Michoacán de Ocampo, Hidalgo y Sinaloa fueron los aportaron 1.0% cada uno, el resto del país estuvo por debajo del 1.0%, se ejemplifica en esta gráfica:

**Producción bruta total por entidades federativas con mayor representación 2018** Gré



**Nota:** los datos están ordenados de acuerdo con el mayor valor porcentual de la producción bruta total.

Toda esta riqueza natural y en consecuencia económica, tiene sus aristas de conflicto, el oligopolio y/o monopolio de las empresas extranjeras en específico de las canadienses, de las 10 minas de oro, 6 tiene el control. Lo que da como resultado que casi 60 por ciento de ese metal precioso, considerado como el más importante del mundo, que se extrae de suelo mexicano, sea propiedad de una minera de Canadá, de acuerdo con datos oficiales.

Con más de 70 mil kilogramos de oro anuales, que representan 64 mil millones de pesos, México es el noveno productor a escala mundial, debajo de China, Australia, Rusia, Estados Unidos, Canadá, Indonesia, Perú y Ghana, indica información de la Cámara Minera de México<sup>1</sup>.

*Del total que produce México, cerca de 60 mil kilogramos salen de sus 10 minas de oro más grandes, de las cuales, seis son explotadas por empresas canadienses, que son Torex Gold, Agnico Eagle Mines, Equinox Gold, Alamos Gold, Pan American Silver y First Majestic, indica información de la Secretaría de Economía. En tanto, dos están controladas por Fresnillo, una minera mexicana, y dos más por empresas de capital estadounidense: Coeur Mining y Newmont. No obstante, las empresas canadienses dominan el mercado, pues de sus seis minas extraen anualmente alrededor de 35 mil kilogramos; 60 por ciento del total de oro; en tanto, las mexicanas, sacan 17 mil 300 kilos, 30 por ciento y las estadounidenses, 6 mil 800 kilos, 10 por ciento del total, según la información oficial.*

*Cabe mencionar que dentro de este contexto, las mineras canadienses se encuentran bajo la lupa del gobierno, dado que en varias ocasiones el presidente Andrés Manuel López Obrador las ha acusado de no pagar los impuestos establecidos, de adueñarse de tierras y de pagar menos a sus trabajadores en México respecto de su país de origen.*

*Apenas hace unos días, First Majestic (una de las mineras canadienses que tiene en su poder una de las minas de oro más redituables del país) informó que comenzará un arbitraje internacional contra México, al no reconocer un cobro de 500 millones de dólares que le hace el Servicio de Administración Tributaria por impuestos atrasados.*

---

<sup>1</sup> <https://www.jornada.com.mx/2021/03/07/economia/015n1eco>

*Se estima que, en México, alrededor de 75 por ciento de las concesiones mineras que se concedieron en administraciones pasadas (en la actual no se ha dado ninguna) fueron a mineras extranjeras, la mayoría a canadienses, indican datos de la Secretaría de Economía.*

*De hecho, de acuerdo con la dirección general de desarrollo minero, en México operan 238 empresas con capital extranjero, de las cuales 153 son de Canadá, 32 de Estados Unidos, 14 de China y nueve de Australia.*

*En tanto, en 25 estados del país existen mil 177 proyectos mineros de todo tipo en manos de compañías extranjeras, de los cuales 503 están en etapa de exploración, 96 en producción y 49 en etapa de desarrollo. Mientras que 523 proyectos están detenidos y en revisión y seis operaciones cerraron.*

*En lo que se refiere a las 10 minas de oro más grande del país, la principal se ubica en Sonora y se llama La Herradura, pertenece a la mexicana Fresnillo y produce alrededor de 13 mil 700 kilogramos anuales.*

*En Guerrero, Torex Gold opera la mina Limón-Guajes, de donde extrae 13 mil kilos al año; en Chihuahua, Agnico Eagle Mines tiene Pinos Altos, que le deja 5 mil 800 kilos; en Guerrero, Equinox Gold explota Los Filos, con 5 mil 600 kilos, y en Sonora, Alamos Gold tiene la mina Mulatos, con 4 mil kilos anuales, todas de Canadá.*

*En tanto, en Zacatecas, la estadounidense Newmont opera la mina Peñasquito, de donde extrae 3 mil 700 kilos al año; en Sonora, la mexicana Fresnillo tiene Noche Buena, de donde obtiene 3 mil 600 kilos; en Chihuahua, la canadiense Pan American Silver saca 3 mil 300 kilos de la mina Dolores; en ese mismo estado, Coeur Mining, también de EU, consigue 3 mil 200 kilos de Palmarejo, y en Durango, First Majestic extrae 2 mil 400 kilos anuales de la mina San Dimas.*

*Las empresas canadienses no se limitan al oro, tiene presencia en la extracción de todos los tipos de metales, como por ejemplo en la plata, metal del cual México es el mayor productor mundial. En este sector, de las 10 minas más importantes del país, tres están en manos de canadienses: La*

*Colorada, en Zacatecas, de Pan American Silver; San José en Oaxaca, de Fortuna Silver, y San Dimas en Durango, de First Majestic.*

Como se vio al principio de la exposición de motivos de esta iniciativa, esto no fue en la colonia, seguimos con las mismas prácticas amañadas, el mismo ejecutivo federal ya ha hecho mención, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Este problema no solo está presente en este ámbito, ahora también tenemos que añadirle el oligopolio y/o monopolio de las mineras mexicanas. Los cinco grupos mineros de capital nacional más importantes del país: Grupo México, Industrias Peñoles (Industrias Peñoles es dueña del complejo metalúrgico Met-Mex, el mayor productor de plata y oro afinados de América Latina y el tercero de mayor capacidad a nivel mundial), Grupo Acerero del Norte, Minera Frisco y Grupo Ferrominero (Compañía Minera Autlán). Se entiende por grupo minero a la compañía central conformada por distintas subsidiarias, integradas vertical y horizontalmente, así como interconectadas por lazos familiares, con una misma estrategia de crecimiento, control y obtención de ganancias.

Esto no significa que existan encadenamientos con la industria metalmeccánica, ni que la mayor parte de la producción minera se consuma en México. De hecho, el capital monopolístico minero de base nacional continúa dependiendo de las ventas en el mercado mundial, así como de la tecnología y el financiamiento de los países desarrollados. Pese a ello, al centrarse en la fase de extracción, la perspectiva del extractivismo deja fuera que los conglomerados mexicanos controlen no sólo varios yacimientos de clase mundial, sino también los únicos complejos metalúrgicos del país e incluso de Latinoamérica<sup>2</sup>.

Ahora bien las raíces de todo esto viene de un modelo neoliberal, es decir una manera de legitimar todo ese saqueo, si bien desde 1984, durante el gobierno del expresidente Miguel De la Madrid (1982-1988), se promovió la iniciativa de Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de minería y en 1986 se registró la drástica liquidación de Fundidora Monterrey, la medida real que estableció las bases para la consolidación del modelo neoliberal minero fue la ejecución del Programa Nacional de Modernización de la Minería y la Ley Minera de 1992. Este programa –promovido por el Banco Mundial y operado por el gobierno del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari–, impulsó la reforma de los marcos legales relativos a la actividad minera, básicamente los relacionados con la propiedad de la tierra, el otorgamiento de concesiones mineras y el aprovechamiento de los recursos mineros, así como los aspectos referentes a la

---

<sup>2</sup> <https://probdes.iiec.unam.mx/index.php/pde/article/view/69714>

movilidad del capital con el objetivo de crear un escenario propicio para la atracción de inversión privada<sup>3</sup>.

De esta manera fue que el gran capital minero aceptó sin reparo el cambio, ya que obtuvo diversas ventajas desde el inicio de las políticas neoliberales. Entre ellas, destaca el fomento a las exportaciones mediante el nuevo régimen de apoyo económico a las Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX), implementado entre 1983 y 1986, y en especial el rescate crediticio por parte del Estado mexicano mediante el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA). Desde 1983 y hasta 1992, este fideicomiso, diseñado y operado por Ernesto Zedillo, ofreció el prepagó y la reconversión de la deuda externa adquirida por las compañías mexicanas –entre ellas las mineras–, durante las décadas de los sesenta y setenta. En especial, la medida sirvió para rescatar de la crisis de su deuda externa privada a los grandes grupos económicos de base nacional, que concentraron 80% de los recursos del fideicomiso, algo así como US\$10 mil millones de los cerca de US\$12 mil millones originalmente considerados. El resultado del salvamento crediticio fue que estas compañías lograron recuperar su capacidad financiera, posibilitando así la obtención de los recursos económicos para adquirir los activos estatales que ulteriormente serían privatizados.

La desincorporación de las reservas mineras nacionales fue la primera acción con la que dio comienzo la modernización propiamente de este sector, esta medida consistió en la declaración como terreno libre de poco más del 98% de las zonas de reserva minera que el Estado había creado con el objetivo de satisfacer demandas futuras del país o preservar minerales estratégicos. Se trató de un proceso apresurado, ya que de un total de 6 453 700 de hectáreas de reserva minera registradas hasta 1989, se pasó a sólo 146 300 hectáreas en 1996 (Sánchez y Casado, 2018). Este desistimiento del Estado sobre estas zonas de reserva fue aprovechado sin lugar a dudas por los grupos mineros mexicanos<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-70362021000300035](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362021000300035)

<sup>4</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-70362021000300035](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362021000300035)

La segunda medida que ejecutó el gobierno mexicano fue la privatización de las compañías minero-metalúrgicas con participación estatal. Se trató pues de un proceso acelerado, ya que en sólo seis años se vendieron 23 de las principales empresas mineras con participación estatal, mayoritaria y minoritaria, beneficiando de nuevo a los grandes grupos mineros de base nacional<sup>5</sup>.

### Relación de las Principales Compañías Mineras Privatizadas a Favor de Grupos Mineros de Base Nacional 1988-1993

<i>Nombre de la compañía</i>	<i>Año de inicio de participación estatal</i>	<i>Participación estatal (%)</i>	<i>Año de privatización</i>	<i>Grupo minero adquirente</i>	<i>Grupo económico</i>
Impulsora Minera de Angangueo (IMASA)	1955	36	1988	Industrial Minera México	Grupo México
Refractarios Mexicanos	1974	33	1988	Industrias Petioles	Grupo Bal
Cia. Minera Cedros	1970	15	1989	Industrias Petioles	Grupo Bal
Cia. Minera Conesa	1971	91	1989	Industrial Minera México	Grupo México
La Caridad	1970	44	1989	Industrial Minera México	Grupo México
Minera Lampazos	1970	32	1989	Minera Frisco	Grupo Carso
Minera Real de Ángeles	1969	32	1989	Minera Frisco	Grupo Carso
Refractarios Hidalgo	1981	n.d.	1989	Industrias Petioles	Grupo Bal
Química Fluor	n.d.	17	1989	Minera Frisco	Grupo Carso
Cia. Real del Monte y Pachuca	1948	100	1990	PARA México	Grupo Acerero del Norte
Carbón y Minerales Coahuila	n.d.	100	1991	Altos Hornos de México	Grupo Acerero del Norte
Ceno de Mercado (CEMESA)	n.d.	100	1991	Altos Hornos de México	Grupo Acerero del Norte
Cia. Carbonifera La Soledad	n.d.	100	1991	Altos Hornos de México	Grupo Acerero del Norte
Cia. Minera El Mamey	n.d.	100	1991	Altos Hornos de México	Grupo Acerero del Norte
Cia. Minera La Florida de Múzquiz	n.d.	100	1991	Altos Hornos de México	Grupo Acerero del Norte
Complejo Minero Benito Juárez Peña Colorado	1967	100	1991	Altos Hornos de México	Grupo Acerero del Norte
La Perla	n.d.	100	1991	Altos Hornos de México	Grupo Acerero del Norte
Mines de California	1974	100	1991	Industrias Petioles	Grupo Bal
Minera del Norte (MINOSA)	n.d.	100	1991	Altos Hornos de México	Grupo Acerero del Norte
Minerales Morelos (MIMOSA)	n.d.	100	1991	Altos Hornos de México	Grupo Acerero del Norte
Refractarios H.W. Flir	1974	n.d.	1991	Industrias Petioles	Grupo Bal
Minera Carbonifera Río Escandido (MICARE)	1977	100	1992	Altos Hornos de México	Grupo Acerero del Norte
Cia. Minera Autlán	1974	35	1993	Grupo Ferrominero	Autlán Holding

Nota: n.d.: no disponible.

Fuente: elaboración propia con base en Concheiro (1996), Morales (2002), Sariego et al. (1988) y Urías (1980).

<sup>5</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-70362021000300035](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362021000300035)

Una vez realizada la privatización de los complejos minero-metalúrgicos, así como de las reservas federales, resultando claramente beneficiados los grupos económicos controlados por el capital monopolístico nacional, el Estado mexicano realizó una serie de reformas constitucionales importantes, algunas concernientes directamente a la minería y otras relacionadas estrechamente con esta actividad económica, con el objetivo explícito de atraer la inversión extranjera directa. Entre dichas reformas destacan<sup>6</sup>:

- Modificación del artículo 27 constitucional en noviembre de 1991 y de su Ley reglamentaria en materia ejidal en febrero de 1992. Esta reforma facilitó la adquisición de territorios ejidales y de propiedad colectiva.
- Reforma de Ley minera en 1992. Entre otros rasgos, esta ley declaró a la minería como una actividad preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno donde se encuentran los minerales, al mismo tiempo que amplió la duración de las concesiones de 25 a 50 años con la posibilidad de prorrogarse por otros 50, sin límite para la extensión de la superficie concesionada y asignando un monto ínfimo por el pago de derechos.
- Reforma a la Ley de Aguas Nacionales de 1992. Esta reforma permitió el acaparamiento privado de este recurso vital, aun en sitios con estrés hídrico.
- Modificación de la Ley de Inversión Extranjera en 1993. A través de esta reforma se abrió la puerta a la creación de sociedades empresariales totalmente extranjeras que pueden repatriar la totalidad de sus utilidades sin mayores condiciones.
- Firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN). Este acuerdo comercial sentó las bases para debilitar a los empresarios nacionales que no tuvieran las condiciones económicas de competencia, profundizando la monopolización sectorial.
- Reforma del artículo 28 constitucional en 1998. Este cambio implicó la privatización del sistema ferroviario nacional, un proceso a través del cual se beneficiaron varias compañías mineras nacionales.
- Legislación ambiental laxa. Además de las reformas mencionadas, se estableció un marco regulatorio favorable mediante el cual las empresas mineras pudieron operar sin una verificación ambiental eficaz.

---

<sup>6</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-70362021000300035](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362021000300035)

Merced al conjunto de estas reformas y medidas económicas de corte neoliberal, la minería mexicana transitó de una estructura mixta dominada por empresas estatales y privadas nacionales, a una industria controlada por los grupos mineros mexicanos y una presencia cada vez mayor de corporaciones de capital extranjero, en especial de compañías canadienses orientadas a la explotación de metales preciosos. Aunque efectivamente se eliminaron las restricciones para que la inversión foránea pudiera de nueva cuenta participar de manera mayoritaria, los claros beneficiarios de la acumulación basada en la privatización de activos estatales fueron: Grupo México, Grupo Peñoles, Grupo Acerero del Norte, Minera Frisco y Grupo Ferrominero (hoy Autlán Holding), mismos que aprovecharon la benevolencia del Estado no sólo para consolidar su control sobre los principales yacimientos y plantas metalúrgicas del país, sino también para lograr una mayor integración vertical y/o diversificarse hacia otras ramas económicas, dirigir nuevas inversiones fuera del país (Basave, 2016) e incluso absorber importantes operaciones extranjeras como el caso de Grupo México que, en “una ironía de la historia” (Delgado Wise y Del Pozo, 2001, p. 124), el 17 de noviembre de 1999 compró los activos minero-metalúrgicos de ASARCO en Estados Unidos<sup>7</sup>.

El monopolio y/o oligopolio se presenta de manera perseverante en sus diferentes facetas a lo largo del proceso de la exploración, extracción y explotación como se verá más adelante.

Derivado de los datos extraídos de La Política de Concesiones a los Grupos Mineros de México, que nos va dando una claridad más fidedigna y fundamentada para crearnos un contexto más acertado, hasta lo que hemos llegado hoy.

---

<sup>7</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-70362021000300035](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362021000300035)

Altos Hornos de México y Grupo Peñoles destacan como las mayores compañías concesionarias mexicanas, ya que en conjunto acapararon prácticamente dos de cada diez hectáreas otorgadas en concesión<sup>8</sup>.

#### Concesiones por Grupo Minero Mexicano:

<i>Grupo minero</i>	<i>Superficie (miles de hectáreas)</i>	<i>Participación respecto de la superficie concesionada nacional (%)</i>	<i>Número de títulos</i>	<i>Participación respecto del total nacional (%)</i>
Altos Hornos de México	3 576	10.0	394	1.2
Grupo Peñoles	3 306	9.2	2 280	6.8
Minera Frisco	1 060	3.0	833	2.5
Grupo México	693	1.9	834	2.5
Autlán	19	0.1	60	0.2
Subtotal	8 653	24.1	4 401	13.2
Resto de empresas	27 238	75.9	28 902	86.8
Total	35 891	100.0	33 303	100.0

Nota: \*la superficie concesionada incluye tanto el otorgamiento de los nuevos lotes mineros como aquellos que implicaron reducciones y ampliaciones.

Fuente: elaboración propia con información de la Secretaría de Economía (2018).

De las 35.8 millones de hectáreas concesionadas en total en México, Altos Hornos de México posee el mayor número con 3 576 hectáreas, las cuales se concentran entre los estados de Coahuila y Nuevo León, y en menor medida en Oaxaca, Sonora, Hidalgo y Michoacán. El segundo lugar lo ocupa Grupo Peñoles (incluida su subsidiaria, Fresnillo Plc), al controlar 3 306 hectáreas concesionadas que se distribuyen en 22 de las 32 entidades federativas del país, concentrándose en Zacatecas, Sonora, Durango y Chihuahua.

Si bien los minerales en el subsuelo siguen siendo propiedad de la nación (DOF, 2012), el acaparamiento de tal superficie concesionada por parte de estos “neolatifundistas mineros”, es un elemento asociado a una ventaja monopólica crucial que supone cierto tipo de barrera geográfica a la entrada de otras compañías que no la poseen. Lo que significa que el acaparamiento de lotes mineros permite un aprovechamiento privado de los bienes del Estado, que deriva en la apropiación de ganancias extraordinarias que surgen precisamente del derecho exclusivo de propiedad que los grupos mineros mexicanos detentan sobre grandes proporciones

<sup>8</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-70362021000300035](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362021000300035)

del subsuelo, que pueden tener cualidades geológicas y económicas de excepción y que aprovechan en el momento que a ellos mejor les convenga (Delgado Wise y Del Pozo, 2001). Es decir, dichas empresas se apropian de una renta que comienza con la acumulación basada en la concesión de los minerales que el Estado posee en nombre del pueblo que representa, pero que sólo deviene en ganancia extraordinaria porque los recursos mineros se pueden apropiar precisamente de manera excluyente. Por lo que la acumulación basada en el aumento del número de títulos y hectáreas controlados es resultado del grado de concentración alcanzado por el gran capital durante las últimas décadas, además de que es su condición material<sup>9</sup>.

De manera que la distribución geográfica de las 50 unidades mineras que hasta 2018 controlaban los cinco grupos mineros, 29 de ellas en manos de Grupo México e Industrias Peñoles, coincide con las entidades federativas donde han adquirido concesiones mineras<sup>10</sup>:

### Principales Minas de los Grupos Mineros Mexicanos 2018

<i>Grupo minero</i>	<i> Holding</i>	<i>Número de minas</i>	<i>Principales operaciones</i>	<i>Entidades federativas</i>
Industrial Minera México	Grupo México	12	San Martín, La Caridad, Buenavista, Taxco, Charcas, Nueva Rosita, Santa Bárbara, Santa Eulalia	Sonora, Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, San Luis Potosí, Guerrero
Industrias Peñoles	Grupo Bal	17	Milpillas, Tizapa, Capela, Velardeña, Laguna del Rey, Bismark, Sabinas, Madero, Fresnillo, Saucito, La Herradura, San Julián, Ciénega	Sonora, Chihuahua, Coahuila, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, México, Guerrero
Altos Hornos de México	Grupo Acerero del Norte	9	Real del Monte, Baztán, Hércules, CEMESA, La Perla, MIMOSA, MICARE	Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán
Minera Frisco	Grupo Carso	8	El Coronel, Tayahua, María, Ocampo, San Felipe, Concheño, Asientos, El Porvenir	Baja California, Sonora, Chihuahua, Zacatecas, Aguascalientes
Compañía Minera Autlán	Autlán Holding (Grupo Ferrominero)	4	Molango, Nonoalco, Naopa, Columbia	Hidalgo
Total		50		

Fuente: elaboración propia con base en Sánchez *et al.* (2014) y Sánchez y Casado (2018).

Dicha sintonía territorial exhibe el control sobre los actuales yacimientos en explotación, así como sobre posibles descubrimientos, en especial en las provincias metalogenéticas Sierra Madre Occidental, Sierra Madre Oriental y Mesa Central,

<sup>9</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-70362021000300035](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362021000300035)

<sup>10</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-70362021000300035](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362021000300035)

áreas donde se encuentran los depósitos cupríferos, auroargentíferos, ferríferos y carboníferos más importantes del país (Sánchez y Casado, 2018). El mayor ejemplo es AHMSA, ya que cuatro de las nueve instalaciones mineras que posee se ubican en Coahuila, entidad donde el grupo obtuvo más de 2.5 millones de hectáreas en concesión cuya vigencia concluye en promedio hasta el 2050.

Respecto al cobre, los grupos mineros mexicanos controlaron 85% de la producción de este metal en el mismo año, figurando Grupo México como el principal productor cuprífero del país con una participación de 74%. En tanto que, para el zinc y el plomo, las empresas mexicanas participaron con 81 y 87% de la producción total, respectivamente (CAMIMEX, 2019).

En la actualidad se ha formado otro núcleo empresarial integrado por Grupo México e Industrias Peñoles, únicas compañías que participan en la fundición y refinación de oro primario en México, provocando de nuevo límites a la competencia y el desarrollo de cadenas productivas independientes.

En 2018, ambos grupos totalizaron un volumen de 1.3 millones de onzas de oro primario afinado, 88% de Industrias Peñoles y 12% de Grupo México<sup>11</sup>:

#### Participación de las Principales Empresas de la Producción Minera Nacional 2018

Oro		Plata		Cobre		Zinc		Plomo	
Compañía	%	Compañía	%	Compañía	%	Compañía	%	Compañía	%
Fresnillo Plc	24	Fresnillo Plc	29	Grupo México	74	Peñoles	29	Fresnillo Plc	22
Torex Gold	9	Newmont Goldcorp	9	Peñoles	4	Newmont Goldcorp	21	Newmont Goldcorp	22
Agnico Eagle	9	Grupo México	6	Grupo Invecture	4	Fresnillo Plc	13	Peñoles	12
Newmont Goldcorp	7	Pan American Silver	6	NEMISA	3	Grupo México	10	Grupo México	9
Minera Frisco	7	Peñoles	6	Minera Frisco	3	Minera Frisco	8	Minera Frisco	7
Otras	37	Otras	44	Otras	11	Otras	19	Otras	27
Gran Capital	%		%		%		%		%
Nacional	31	Nacional	41	Nacional	85	Nacional	60	Nacional	40
Extranjero	32	Extranjero	15	Extranjero	4	Extranjero	21	Extranjero	22
Total	63	Total	56	Total	89	Total	81	Total	62

Fuente: tomado de Sánchez *et al.* (2019).

Producción metalúrgica que se abastece de concentrados y barras doré (barras hechas de una aleación de oro y plata), de las minas de los grupos mexicanos, así

<sup>11</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-70362021000300035](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362021000300035)

como de yacimientos de compañías foráneas, entre las que resalta Newmont Goldcorp (CAMIMEX, 2019).

Este nivel de concentración de la producción metalúrgica se repite respecto a la afinación y refinación de la plata, cobre, plomo y zinc, pues estos conglomerados controlan las únicas plantas de refinación primaria de estos metales que existen en México: Met Mex en Torreón, de Industrias Peñoles, y la refinería de San Luis Potosí de Grupo México (CAMIMEX, 2013). Grupo México es la única compañía que logra integrar verticalmente extracción, beneficio y refinación de los yacimientos cupríferos del país. Industrias Peñoles, por su parte, ostenta la hegemonía nacional en la refinación primaria del resto de los principales metales que se producen en México: 89% de la plata afinada, 69% del zinc afinado y, 100% del plomo afinado. Este control es lo que posiciona al grupo como el principal productor mundial de plata afinada y lo ubica entre los principales productores globales de zinc (2.5% de la producción mundial) y plomo afinados (3% del total mundial) (CAMIMEX, 2019)<sup>12</sup>.

#### **Participación Porcentual de Industrias Peñoles y Grupo México en la Producción Metalúrgica Nacional 2018.**

<i>Grupo minero</i>	<i>Oro</i>	<i>Plata</i>	<i>Plomo</i>	<i>Zinc</i>
Industrias Peñoles	88	89	100	69
Grupo México	12	11		31
Total Nacional	100	100	100	100

Fuente: elaboración propia con datos de CAMIMEX (2019, pp. 277-301).

No obstante, si se compara el valor de las ventas y de los activos totales registrados durante los primeros 15 años del siglo XXI, Grupo México es el principal grupo minero del país. Aunque su formación se derivó gracias a compadrazgos y asignaciones directas de importantes empresas mineras privatizadas (Azamar, 2019), su actual situación se consolidó durante los gobiernos de los presidentes Vicente Fox y Felipe Calderón. Este grupo minero multiplicó por seis sus ventas netas al pasar de un valor de MXN\$17 mil millones en el 2000, al registrar poco más de MXN\$102 mil millones en 2010.

La tendencia favorable para Grupo México fue aún mayor en el rubro de activos totales, ya que, a pesar de la crisis económica mundial de 2008, su valor se multiplicó por 11 al pasar de MXN\$17 500 millones en el 2000, lo que significa poco

<sup>12</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-70362021000300035](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362021000300035)

más de MXN\$195 mil millones en 2010, descendiendo a MXN\$158 mil en 2015 como parte del proceso recesivo registrado por el sector minero global. Los grupos mineros mexicanos se distinguen porque durante las últimas tres décadas han reforzado la integración vertical y diversificación de sus actividades, al grado de que cada vez es más difícil distinguir la actividad principal en torno de la cual se organizan las otras. Sus inversiones van desde la minería y metalurgia, pasando por los transportes y las comunicaciones, el sector inmobiliario y hotelero, la construcción de infraestructura industrial y urbana, la banca y los servicios financieros, hasta inversiones en el comercio y recientemente en el complejo petrolero nacional. Gama de inversiones que administran mediante distintas filiales, siempre bajo la dirección y el control accionario de empresas centrales o holdings: Grupo México, Grupo Balmori, Grupo Acerero del Norte, Grupo Carso y Autlán Holding. Ejemplo más claro de dicha diversificación es Grupo México al mantener negocios en la actividad minera, del transporte y de infraestructura. Además de que ocho de sus filiales mineras tienen presencia en seis países: México, Estados Unidos, Perú, Ecuador, Chile y Argentina (Grupo México, 2018).

Después de más de tres décadas de neoliberalismo, el sector minero-metalúrgico mexicano continúa bajo el control de cinco grupos mineros de base nacional: Grupo México, Industrias Peñoles, Grupo Acerero del Norte, Minera Frisco y Grupo Autlán. Además de la extracción de minerales industriales, estas corporaciones mantuvieron una posición oligopólica en la refinación de oro y plata, industria que no presentan competencia al interior del país. Este ascenso se nutrió de una política de despojo franco de los recursos naturales y productivos nacionales basada en la desincorporación de reservas mineras federales, la privatización de operaciones altamente productivas y el acaparamiento de concesiones mineras, así como de la adopción de distintas reformas constitucionales. Estas medidas favorecieron no sólo el actual grado de integración vertical, sino también la diversificación e internacionalización de estos conglomerados. Pese a esta serie de ventajas brindadas por el Estado mexicano desde 1982 y el posterior impulso recibido de la bonanza mundial registrada durante el periodo 2001-2012, no se observan esfuerzos significativos por parte del gran capital minero mexicano para fomentar la fabricación nacional de equipo y maquinaria para la actividad minera. Precisamente por la concentración de la producción, el acaparamiento territorial y los limitados controles legislativos al respecto, los grupos mineros no han logrado incidir en la reducción de la dependencia tecnológica que México tiene de países como Alemania o Suecia, lo cual se debe, en parte, a la reproducción del modelo de enclave, límite estructural del sector minero identificado desde hace varias décadas por Ceceña (2016 [1953]), Sariago et al. (1988) y Urías (1980). De este modo, en la división internacional del trabajo, los grupos mineros mexicanos siguen ocupando el sitio de abastecedores de minerales y aleaciones de los países

desarrollados, en especial de oro, plata, cobre, plomo y zinc. A tres décadas de que inició la privatización del sector, el gran capital mexicano sigue perpetuando el despojo minero colonial (Morales y Téllez, 2016), que no busca beneficiar directamente al país ni a los territorios donde se instalan las operaciones mineras, sino potenciar la capacidad de explotación y exportación de los bienes extraídos en provecho de la concentración de riqueza de un selecto grupo de corporaciones<sup>13</sup>.

**Nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su 5to. Párrafo, Artículo 27 menciona<sup>14</sup>:**

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

...

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, **y las que se extraigan de las minas**; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas

---

<sup>13</sup> Azamar, A. (2017). Megaminería en México: explotación laboral y acumulación de ganancia. Universidad Autónoma Metropolitana. Editorial Itaca. <https://bit.ly/37CPhEv>

<sup>14</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

Como propiedad de la Nación, el beneficio debe de ser repartido si no directamente, colateralmente dichos beneficios al país.

De la misma forma vemos en **Ley Federal de Competencia Económica en Artículo 52** que dice a la letra<sup>15</sup>:

## Capítulo I

### De la Prohibición de Conductas Anticompetitivas

**Artículo 52.** Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

Se sigue observando que no es leal ni mucho menos legal dicha práctica, que solo quieren acaparar uno (monopolio), o unos cuantos (oligopolio), por lo que hay que ser más específico y más severo en la mención de la Leyes.

De todo esto quiero destacar que los encargados de hacer la exploración en teoría deberían de ser el Servicio Geológico Mexicano, pero al no contar con la infraestructura económica, de personal, etc., se delega a las mismas compañías mineras, una vez que esas mismas hacen la exploración y hacen la denuncia respectiva a la Secretaría de Economía, se crea en cierta manera un monopolio a partir de ahí, se deja ahí hasta esperar encontrar a otros inversionistas pero con la peculiaridad que se deja sin tiempo determinado ahí puede estar 1, 2, 3 o más años si poder ser tocada por nadie más.

---

<sup>15</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf)

Como podemos ver el oligopolio y/o monopolio no solo es por compañías internacionales, sino también por compañías nacionales.

Es por todo ello el propósito de esta iniciativa, es para buscar una mejoría, fortalecimiento y practicidad en la ley, abriendo posibilidades de inversión a más empresas mineras evitando el oligopolio y/o monopolio, dar una libre concurrencia y la competencia económica más justa.

Con la inclusión de un párrafo adicional que establezca que **“Toda vez que se haya hecho una asignación, a partir de ahí se tiene 120 días naturales para presentar el proyecto ante la Secretaría e iniciar la explotación, de no ser así, se publicara en el Diario Oficial de la Federación la licitación abierta, para asignación y concesión y en consecuencia la explotación, tomándose como derecho preferente el aprovechamiento y beneficio de manera equitativa.”**

Ya es tiempo de poner límites estrictos y no dejar que una vez que se hace la asignación prácticamente quedan dueños absolutos del terreno y de la mina, sin que nadie les pueda decir nada.

Con la finalidad de facilitar e ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

## Ley Minera

### CAPITULO SEGUNDO De las Concesiones, Asignaciones y Reservas Mineras.

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 13.</b> Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.	<b>Artículo 13.</b> Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.

<b>Sin Correlativo</b>	<b>Toda vez que se haya hecho una asignación, a partir de ahí se tiene 120 días naturales para presentar el proyecto ante la Secretaría e iniciar la explotación, de no ser así, se publicara en el Diario Oficial de la Federación la licitación abierta, para asignación y concesión y en consecuencia la explotación, tomándose como derecho preferente el aprovechamiento y beneficio de manera equitativa.</b>
------------------------	---

**Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 13 DE LA LEY MINERA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley Minera.

**Artículo 13.** Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.

**Toda vez que se haya hecho una asignación, a partir de ahí se tiene 120 días naturales para presentar el proyecto ante la Secretaría e iniciar la explotación, de no ser así, se publicara en el Diario Oficial de la Federación la licitación abierta, para asignación y concesión y en consecuencia la explotación, tomándose como derecho preferente el aprovechamiento y beneficio de manera equitativa.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 23 del mes de febrero de 2023.

**ATENTAMENTE**



**SHAMIR FERNANDEZ HERNANDEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO A LA LEY  
MINERA

La que suscribe, Diputada Judith Celina Tánori Córdova integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40 y 45 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo Octavo a la Ley Minera, en materia de cierre de minas, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

En México la minería representa una de las actividades más importantes en materia económica. El sector minero-metalúrgico en México contribuye con el 2.3 por ciento del Producto Interno Bruto nacional. México se ubica entre los diez principales productores de 17 diferentes minerales, entre ellos la Plata, el Plomo, el Zinc, la Sal, el Oro y el Cobre.<sup>1</sup> En 2020 el sector minero invirtió en México 3 mil 532.62 millones de dólares, lo cual, de acuerdo con el informe anual S&P Global Market Intelligence, lo coloca como el 2do país con el presupuesto de exploración más alto de América Latina; siendo esta región el principal destino de explotación concentrando el 25% de inversión a nivel mundial.

Sin embargo, hablar desde el poder legislativo sobre la minería, como una de las actividades económicas más importantes del país, implica necesariamente hacer una revisión de la regulación integral a estas actividades extractivas, y reconocer que sus deficiencias legislativas han convertido a la minería en una de las principales causales de emergencias ambientales y sociales en nuestro país. Como ejemplo se pueden tomar casos acontecidos en las últimas décadas como el reciente accidente en Sabinas, Coahuila; los mineros atrapados en Pasta de Conchos o la contaminación del Río Sonora que hoy sigue teniendo graves impactos en materia ambiental y en la salud de las comunidades de todo el estado.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria> Revisada el 15 de febrero 2022

<sup>2</sup> <https://www.animalpolitico.com/2017/08/derrame-rio-sonora-estudio>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

Por ello, se requiere actualizar la legislación con el objetivo de que permita el desarrollo económico del país al tiempo que garantice a la población el pleno ejercicio de su derecho a contar con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como queda recogido en el Artículo 4º de la Constitución Política de México. Así como otros derechos vinculados a la salud, el trabajo y la vida misma.

### Cierre de minas

Uno de los puntos más preocupantes de las regulaciones mineras vigentes es que no prevén los procedimientos y las obligaciones para el cierre de minas cuando estas terminan con su ciclo de vida, lo que ha generado a lo largo del desarrollo minero en nuestro país exploraciones y explotaciones mineras sin tomar en cuenta qué sucedería con los territorios una vez terminada la faena. Además, el arribo de la "megaminería" ha traído consigo graves impactos medioambientales que atentan contra la seguridad, la salud y el trabajo de comunidades debido a la falta de regulación de cierre.<sup>3</sup>

Es generalizado en México el fenómeno de abandono de minas una vez que han terminado sus labores.<sup>4</sup> Asimismo, es común la mala implementación de políticas de mitigación a daños ambientales, la rehabilitación de los suelos y el manejo de desechos; es común, debido a la falta de regulación, que los recesos en los trabajos mineros que pretendían ser temporales se conviertan en recesos permanentes sin implementar ningún tipo de trabajos para mitigar los impactos ambientales, económicos y sociales que emanan de una mina sin actividades.

### ¿Qué problemas genera la falta de un correcto cierre de minas?

Una mina que no ha sido cerrada mediante un procedimiento planificado y realizado con éxito puede generar desestabilización en el terreno por depresión en el nivel freático llegando a generar derrumbes que

---

<sup>3</sup> Silva Ontiveros, Letizia (coord.) *Y Después de la Mina ¿Qué? Hacia una Política de Cierre de Minas*, 2021

<sup>4</sup> AZAMAR, A., A., *Megaminería en México: explotación laboral y acumulación de ganancia*, 2018  
Av. Congreso de la Unión # 66, Edificio B, Nivel 2, Ofna. 249. Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza;  
C.P. 15960, Ciudad de México.  
Tel: 5036-0000



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

ponen en riesgo a la población; así como pérdidas de propiedades químicas y físicas en el suelo.<sup>5</sup> Si la disposición de sus residuos y el cierre de las minas no se hace contemplando un estricto protocolo de seguridad, que priorice el bienestar de las generaciones por venir, pueden llegar a generar graves afectaciones en materia de medio ambiente y en materia de salud a las poblaciones aledañas.

Otro problema relacionado con la minería es la contaminación y el uso no regulado de agua: como está establecida la Ley Minera, desde el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, el Artículo 16 señala que *"las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley."*<sup>6</sup> Con ello, se permite a los concesionados el aprovechamiento, sin pago alguno de derechos, de todo el agua que encuentren en las obras del subsuelo para la construcción de las minas. Esto les da derecho, no solamente para utilizar el agua con fines de explotación minera, sino también para dividir o traspasar concesiones, haciendo negocios como si fueran locales comerciales. En este sentido no hay responsabilidades para el cuidado de la misma.

Por otra parte, es importante señalar que la minería contamina el agua de dos formas: por metales pesados y por drenaje ácido. En el caso de la contaminación por metales pesados, esta se da cuando el cadmio, el cromo, el plomo, el arsénico, el mercurio, el cobre, entre otros, llegan a los acuíferos y contaminan diversos cuerpos de agua. La alta concentración de estos elementos químicos en el agua son tóxicos para la salud humana y animal. En el caso de contaminación por drenaje ácido, esto se da por el ácido sulfúrico que emana de los procesos de la separación de la roca y que llega a los cuerpos de agua. Se trata de una contaminación que es sumamente dañina para la salud y puede causar la muerte de personas, animales y plantas.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Consultado el 15 de marzo 2022: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-15564/Impactos%20de%20la%20miner%C3%ADa%20-%20Javier%20Lillo.pdf>

<sup>6</sup> Consultado 15 de febrero de 2022: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151\\_110814.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151_110814.pdf)

<sup>7</sup> Consultado el 15 de marzo 2022: <https://agua.org.mx/editoriales/usos-abusos-contaminacion-del-agua-en-mexico-industria-mineria-i/>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

*"2023, Año de Francisco Villa"*

La minería no solamente genera contaminación sobre el agua, sino que también impacta directamente en la atmósfera a partir de los gases y aerosoles tóxicos emitidos durante la combustión de maquinaria, la emisión en voladuras y en otros procesos relacionados con la actividad minera como la combustión de carbón y la pirometalurgia; también a partir de los procesos de hidrometalurgia.

De acuerdo con la Guía Metodológica del Cierre de Minas publicado por la CEPAL, la falta de protocolos para el cierre de minas puede vulnerar diversos Derechos Humanos de las comunidades aledañas, pero también significar un grave perjuicio para la flora, la fauna y el agua ubicada en el entorno.

Una explotación minera puede cerrar debido a diversas razones como el agotamiento de las reservas, baja demanda de los materiales explotados, bancarrota de la empresa que realiza la explotación, problemas geotécnicos o hidrológicos, conflictos laborales, guerras, incautaciones, cambios legislativos, problemas medioambientales, etc. Estas causales, cuando no han sido previstas por un proyecto de cierre de minas, de acuerdo con el Doctor Jorge Oyarzún Muñoz del Depto. Ingeniería de Minas Universidad de La Serena (Chile) pueden devenir en graves problemas entre los que destacan:

- El desplome de labores tanto a nivel superficial como subterráneo
- Erosión de los depósitos de desechos sólidos mineros
- Perturbación del drenaje superficial y subterráneo
- Generación de drenaje ácido con materiales pesados
- Contaminación del agua
- Contaminación de la atmósfera
- Incremento de procesos erosivos y de remoción en masa<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Consultado el 1 de marzo 2022: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-15564/Cierres%20mineros%20-%20Jorge%20Oyarz%C3%BAn.pdf>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA**

**DIPUTADA FEDERAL**

*"2023, Año de Francisco Villa"*

Estas afectaciones pueden causar en el Ser Humano graves problemas de salud, de igual manera, la afectación puede impactar negativamente en el desarrollo de las actividades económicas familiares cuando estas se basan en la agricultura y/o en la propia minería.

**¿Cuáles son los objetivos de tener una política integral de cierre de minas?**

De acuerdo con la investigación publicada por Engenera y la fundación Henrich Boll bajo el título de "Y después de la mina ¿qué? Hacia una política de cierre de minas" los objetivos de tener un programa de cierre de minas se basan principalmente en terminar con la normalización del abandono. Por una parte, terminar con el abandono que hacen las empresas a las minas sin asumir la responsabilidad que tienen en materia de los cierres mineros. En segunda instancia eliminar la normalización del abandono del Estado, que no vigila ni colabora con la creación del plan de cierre de minas. Finalmente terminar con el abandono hacia la población impactada que por ello pierde capacidad de desarrollar su vida en condiciones dignas y salubres, debido a los impactos ambientales y sociales de la mina; por lo que generalmente termina migrando.

La creación de un marco legal que contemple el Cierre de Minas donde involucre integralmente a empresas, gobierno y pobladores de la zona, permitirá aclarar derechos y responsabilidades de cada uno de estos actores sociales, así como incentivar la rendición de cuentas. Por otra parte, permitirá transparencia para conocer información clave sobre los aspectos geológicos, técnicas de suelo, estabilización del terreno y la remediación física, química y biológica de la zona impactada por la minería; esto con el fin de evaluar constantemente los trabajos realizados en el cierre y modificarlos de manera pertinente para su incentivar una mejor remediación.

Por otra parte, la creación de estos protocolos de cierre ayuda también a involucrar de manera directa e indirecta a la población impactada por la mina para participar activamente hacia la rehabilitación, mitigación y dar seguimiento a la remediación de las áreas afectadas por la minería. De esta manera no



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

*"2023, Año de Francisco Villa"*

solamente se incentiva a colaborar para el cierre de la mina, sino también a reapropiarse del territorio y tomar las decisiones necesarias para elegir qué sucederá con ese espacio físico tras el cierre minero.

### **Legislación actual minera**

Actualmente el mecanismo que se tiene en México para otorgar concesiones mineras de exploración se entrega conjuntamente al de explotación, lo que hace que el gobierno no tome en cuenta diversos aspectos característicos de los suelos y los potenciales daños que podría tener la exploración minera en la zona sobre la cual se está otorgando la concesión; o bien no se notifica al Gobierno la presencia de zonas impactadas por proyectos mineros previos. Además, no existe sanción alguna prevista por daños ambientales que dejen los concesionarios tras el abandono de minas.

El único documento que entregan los concesionarios con respecto a la descripción de los impactos ambientales que se podrían llegar a tener durante la exploración y explotación de minas, así como de las medidas de mitigación planificadas, son las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA). Las MIAs, sin embargo, se realizan exclusivamente por la empresa que busca la concesión sin seguimiento de las autoridades de gobierno ni la participación de los pobladores de la zona lo que resulta en una afectación directa la población aledaña que vive ahí, pues los deja en un estado total de incertidumbre.

Es por ello que resulta indispensable impulsar protocolos de cierre minero, cuya ejecución se realice de forma paralela a la explotación y hasta el cierre de las actividades en la mina, no importando si se trata de un cierre de manera temporal o definitivo, que prevengan la erosión, la remoción en masa, se establezca y proteja los desechos sólidos emanados de la minería, se resuelva y rehabilite las condiciones de suelos contaminados; se prevenga la generación de drenaje ácido, asimismo que se propicien las actividades para recuperar la calidad ambiental para el desarrollo de vida silvestre y, por último, se prevengan afectaciones socio-económicas en las comunidades aledañas y trabajadores de las minas.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

De acuerdo al Doctor Juan Manuel Montero Peña se trata de: *"Una vía para compensar los impactos irreversibles que la minería ocasiona como consecuencia de sus prácticas, es la creación de condiciones propicias, a partir de los recursos actuales, para que las futuras generaciones puedan encontrar alternativas para satisfacer sus necesidades materiales y espirituales, sin dejar de utilizar todos los recursos que necesitan para las actuales generaciones"*<sup>9</sup>

Una correcta planificación requiere tomar en cuenta diversos criterios:

- 1) La prevención de la contaminación. Una buena planificación hace más fácil rehabilitar los territorios después de la explotación minera. En Latinoamérica diversos países han impulsado leyes para que sean las empresas quienes se comprometan a entregar las áreas que les han sido concesionadas con la menor cantidad de afectación en términos ambientales.

Es por ello que diversos países en América Latina han buscado impulsar legislación que, basada en reglamentos técnicos que aseguren un desarrollo progresivo para el apagado, el desmantelamiento, la remediación y el post cierre de las minas de acuerdo a las técnicas más avanzadas de la ingeniería minera y la defensa medioambiental; con el fin de rehabilitar áreas comprometidas en el procedimiento minero.

Los principales retos a los que se enfrenta el Cierre de Minas en el siglo XXI, de acuerdo a lo que plantea el Ingeniero Roberto Rodríguez del Instituto Geológico y Minero de España en el IV Congreso Cubano Minero, son:

- 1) Garantizar la estabilidad física y química de las acumulaciones de residuos mineros a perpetuidad.
- 2) La eliminación del drenaje ácido de minas (AMD) y la recuperación de las masas de aguas continentales y marinas degradadas por este impacto,

---

<sup>9</sup> Consultado el 1 de marzo 2022: <https://www.eumed.net/ce/2011b/spmp.html>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

*"2023, Año de Francisco Villa"*

- 3) La recuperación de los espacios de suelo degradados y sus ecosistemas,
- 4) El desarrollo de tecnologías de cierre de minas compatibles con el medio ambiente,
- 5) La elaboración y ejecución de planes de cierres de minas integrales considerando la cuenca hidrográfica como la unidad básica y
- 6) La recuperación de la imagen del sector minero-metalúrgico la cual se ha visto degradada en el siglo XX como resultados de las malas prácticas y los grandes desastres medioambientales que han tenido lugar en el sector.<sup>10</sup>

### **¿Cuáles serían las ventajas de una Ley Minera que contemplara protocolos de Cierre de Minas?**

Además de la prevención de problemas de salud humana, accidentes con graves impactos medioambientales, entre otros, con la aprobación de esta iniciativa para reformar la Ley Minera uno de los principales efectos que busca será prevenir pérdidas económicas de miles de millones de pesos para el erario público derivadas de los accidentes emanados del abandono de las minas sin su correcto cierre.

Es ejemplo de esto lo que sucedió en Pasta de Conchos, donde el rescate de los mineros, en palabras del Presidente Andrés Manuel López Obrador, tardará tres años más y costará al gobierno 2 mil millones de pesos, sin ser esta la primera inversión en rescate que se realiza. Otros casos, como el ocurrido el año pasado en una mina en Sabinas, Coahuila, han llevado a CFE a invertir mil 500 millones de pesos en un contrato de rescate a los mineros.<sup>11</sup> Sumado a esto, el Gobierno anunció que a manera de indemnización cada una de las familias de los mineros recibirá 4 millones de pesos.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Consultado el 26 de Febrero, 2022: [http://www.redciencia.cu/geobiblio/paper/2011\\_Rodriguez\\_MIN2-CE1.pdf](http://www.redciencia.cu/geobiblio/paper/2011_Rodriguez_MIN2-CE1.pdf)

<sup>11</sup> <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/8/26/amlo-rescate-en-pasta-de-conchos-tardara-anos-costara-mil-millones-de-pesos-292234.html>

<sup>12</sup> <https://mvsnoticias.com/nacional/estados/2022/8/30/esposas-de-mineros-en-sabinas-recibiran-mdp-de-indemnizacion-563790.html>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

*"2023, Año de Francisco Villa"*

En ambos casos, estas cuentas son solamente por las acciones de rescate, sin contar el presupuesto que se requiera hacer desde el Gobierno de México para resarcimientos de la mina en materia medio ambiental. Esto tomando en cuenta que accidentes mineros, como es el caso de la contaminación del Río Sonora, han llegado a tener pérdidas que han sido cuantificadas por las organizaciones en 10 mil 200 millones de pesos.<sup>13</sup>

Con una política eficiente de cierre de minas estos gastos no planificados se podrían reducir y gestionar a partir de los programas estructurados de cierre, poniendo por delante el principio de la precaución y evitando el crecimiento de la problemática a partir de accidentes físicos, químicos, medioambientales, a la salud humana, etc. que a la larga generan grandes pérdidas económicas, medioambientales y de vidas humanas.

### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO A LA LEY MINERA, EN MATERIA DE CIERRE DE MINAS AL TENOR DE LO SIGUIENTE.**

**Artículo Único.** Se adiciona un capítulo octavo denominado "del Cierre de Minas" que contiene los artículos del 60 a 88 de la Ley Minera para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO OCTAVO.

##### Del Cierre de Minas

**Artículo 60.** El presente capítulo, regula los protocolos integrales en materia medioambiental, económica y social, así como la implementación de labores conjuntas entre empresas, gobierno y sociedad para el cierre de minas con el fin de evitar el abandono de estas al finalizar o pausarse sus labores.

Asimismo, tiene por objeto regular las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de las concesiones mineras para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas y la

---

<sup>13</sup> <https://elpais.com/mexico/2022-08-04/plomo-en-la-sangre-y-perdidas-millonarias-la-tragedia-del-rio-sonora-sigue-sin-resolverse.html>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

*"2023, Año de Francisco Villa"*

constitución de las garantías ambientales correspondientes, que aseguren el cumplimiento de las inversiones que comprende, con sujeción a los principios de protección, preservación y recuperación del medio ambiente y con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

**Artículo 61.** Para efectos del siguiente capítulo se tendrá por entendido.

- I. Postergación: cualquier suspensión o pausa temporal o permanente en las actividades mineras sin retirarse del lugar donde se asientan.
- II. Abandono minero: cese de actividades sin un programa de mitigación de impacto ambiental, social y económico del cierre de minas.
- III. Plan de Cierre: documento que la empresa minera debe efectuar desde la solicitud de una concesión minera donde establezca y especifique el conjunto de medidas técnicas y acciones a implementar a manera de prevenir, minimizar o controlar los riesgos y efectos negativos que se puedan generar en la vida e integridad de las personas que se encuentran relacionadas a las actividades mineras, así como mitigar los efectos de la operación minera en los componentes medio ambientales comprometidos, tendientes a asegurar la estabilidad física y química de los lugares en que esta se realice. Este plan puede ampliarse o modificarse a lo largo de la operación minera.
- IV. Post cierre: Es la etapa que sigue a la ejecución del plan de cierre, comprende las actividades de monitoreo y verificación de emisiones y efluentes y, en general, el seguimiento y control de todas aquellas condiciones que resultan de la ejecución de las medidas y actividades del plan de cierre para garantizar en el tiempo la estabilidad física y química del lugar, así como el resguardo de la vida, salud, seguridad de las personas y medio ambiente, de acuerdo con la ley
- V. Cierre parcial: Se refiere a la etapa del proyecto minero en el que se han ejecutado las medidas y actividades contempladas en el plan de cierre de una parte de la faena minera o una instalación durante la operación. Su acreditación oficial se dará a partir de un certificado otorgado por PROFEPA.
- VI. Cierre final: Se refiere a la etapa de un proyecto minero en el que han sido efectuadas, y acreditadas por la autoridad correspondiente, todas las medidas contempladas en el plan de cierre respecto a la totalidad de las instalaciones que conforman una faena minera.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

*"2023, Año de Francisco Villa"*

- VII. Área de influencia directa: es el ámbito espacial donde se pueden manifestar los impactos socioambientales en el mismo momento en el que ocurren las actividades mineras.
- VIII. Área de influencia indirecta: es el ámbito espacial donde se pueden manifestar los impactos socioambientales de manera posterior a la explotación minera, esto conforme a estudios, análisis y en su caso estadísticas que realice la empresa titular de la concesión minera bajo la supervisión y aprobación de la Secretaría del Medio Ambiente.
- IX. Vida útil del proyecto minero: tiempo que durará el proceso de extracción de minerales de una mina, el cual se calculará en función de las 'reservas demostradas', probadas más probables, certificadas por las autoridades competentes en recursos y reservas mineras.
- X. Suspensión por sanción: cese temporal de actividades de una empresa minera con motivo de un incumplimiento a una norma de la legislación minera vigente.
- XI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XII. CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.
- XIII. PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.
- XIV. SEGOB: Secretaría de Gobernación.

### **Artículo 62.** De las responsabilidades de la SEMARNAT.

- a) La SEMARNAT será la responsable de recibir evaluar y autorizar o rechazar el Plan de Cierre de Minas que sea entregado por las empresas.

Podrá rechazar el Plan de Cierre de Minas cuando se configure unas de las causas siguientes:

- 1.- Que el Plan de Cierre contravenga lo dispuesto en la presente ley, así como los ordenamientos legales que regulen el cierre de minas o la presente Ley.
- 2.- Que tenga afectaciones graves en materia medioambiental, social y/o económica.
- 3.- Que se compruebe que alguno o algunos de los datos expuestos son falsos.

Av. Congreso de la Unión # 66, Edificio B, Nivel 2, Ofna. 249. Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza;  
C.P. 15960, Ciudad de México.

Tel: 5036-0000

4.- Por abstenerse de exhibir la garantía económica respecto del cumplimiento exitoso del Plan de Cierre de Minas, conforme al artículo 73 de la presente ley.

5.- En caso de encontrarse en el supuesto del artículo 69 de la presente Ley.

- b) En caso de contar con deficiencias graves, la Secretaría deberá emitir sugerencias a las empresas titulares de las concesiones mineras para replantear y solucionar problemáticas del proyecto.
- c) La SEMARNAT tendrá la obligación de avisar a los gobiernos estatales y municipales de los proyectos mineros que se estén desarrollando en su territorio, así como de hacerles llegar el plan de cierre de minas aprobado.
- d) La Secretaría tendrá la obligación de publicar en su portal de internet todos los Planes de Cierre de Minas aprobados con el fin de que puedan ser consultados por cualquier persona.

Además, la SEMARNAT, tendrá la facultad de ordenar a las empresas titulares de las concesiones mineras medidas de seguridad como las siguientes:

- e) La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes.
- f) El aseguramiento con fines de precaución de material y residuos peligrosos, así como demás bienes y recursos vinculados con la conducta que da lugar a la imposición de una medida de seguridad.
- g) La neutralización de cualquier material o residuo peligroso emanado de la actividad minera que desarrollen y que puede generar un desequilibrio ecológico, deterioro o daño de recursos naturales; así como que tenga repercusiones nocivas para la salud pública y los ecosistemas.
- h) Podrá imponer multas en los términos de la presente Ley.

**Artículo 63.** De las responsabilidades de PROFEPA.

- a) Certificado de Cierre Progresivo
- b) Certificado de Cierre Parcial
- c) Recepción de reporte Semestral



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

*"2023, Año de Francisco Villa"*

- d) Revisión física
- e) Hacer públicos a través de internet, así como con la posibilidad de consulta física, la totalidad del programa de Cierre de Minas y los reportes semestrales enviados por la empresa.
- f) Realizar visitas de supervisión de los trabajos de Cierre de Minas después de haber recibido el reporte semestral.
- g) Enviar aviso a la SEMARNAT para sancionar a las empresas mineras que incumplan sus responsabilidades con el Cierre de Minas.

**Artículo 64.** De las responsabilidades de la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Minas:

- a) Llevar un registro público de minas abandonadas
- b) Generar un inventario de daños ambientales y de salud por minería
- c) Generar un diseño de estimación de costos de rehabilitación
- d) Generar cada 5 años un análisis de salud de la población inserta en el sitio minero.
- e) Generar un estudio cada 5 años de las amenazas ambientales de la zona (contaminación y riesgos).
- f) Hacer un análisis de seguridad pública de la población
- g) Complementar el análisis poblacional con los impactos socioeconómicos a los que podrían estar sujetos.
- i) La revocación de la concesión, licencia, contrato, permiso, asignación o autorización en materia de explotación minera.

**Artículo 65.** De las responsabilidades de CONAGUA

- a) Supervisar el saneamiento de mantos acuíferos con motivo de obras de exploración, explotación y cierre de minas.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

*"2023, Año de Francisco Villa"*

- b) Garantizar la recirculación y reúso de agua potable en el territorio concesionado, así como para la población aledaña al mismo.
- c) Suspender la concesión, asignación o permiso de descarga por motivo de contaminación derivado de la exploración, explotación o cierre de minas.
- d) Expedir por causas de utilidad pública o interés público, declaratorias de rescate de concesiones otorgadas con motivo de rescate de mantos acuíferos.

### **Artículo 66.** De las responsabilidades de la SEGOB.

- a) Publicar en el Diario Oficial de la Federación los planes de cierre que sean aprobados con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y así fomentar la participación ciudadana
- b) Publicar en el diario de mayor circulación de los municipios que conforman la zona de influencia los planes de cierre que sean aprobados para hacerlos de conocimiento público
- c) Entregar a las autoridades de los municipios que conforman la zona de influencia los planes de cierre aprobados
- d) Recibir los comentarios y retroalimentaciones de la ciudadanía al plan de cierre para evaluarlos y, de ser el caso, integrarlos al proyecto.

### **Artículo 67.** Toda empresa minera que busque solicitar cualquier tipo de concesión, licencia, contrato, permiso, asignación o autorización en materia de minería tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1.- Deberá de presentar un Plan de Cierre de Minas en el que establecerá estudios de los impactos sociales, ambientales y económicos de la actividad minera.
- 2.- Presentar acciones calendarizadas, que implementará para saldar estos impactos negativos en el medio ambiente y en las poblaciones afectadas.
- 3.- Rehabilitar el territorio, así como dar mantenimiento de los cuidados posteriores al cierre.

### **Artículo 68.** Toda empresa minera que tenga un procedimiento judicial o administrativo en su contra por haber incumplido a lo establecido por la legislación minera o cualquier otra norma referente al cuidado del ambiente, con independencia de la posible sentencia o sanción para resarcir el daño ocasionado, estará obligada a presentar un Plan de Cierre con todas las previsiones estipuladas en esta ley, esto con el fin de evitar daños futuros al medio ambiente.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

*"2023, Año de Francisco Villa"*

**Artículo 69.** Toda empresa minera que haya sido sancionada por incumplimiento a la legislación minera o por daños al medio ambiente y tenga una concesión otorgada por más de cinco años, tendrá que presentar un proyecto de cierre de minas con las características establecidas en la presente ley.

**Artículo 70.** El procedimiento del Plan de Cierre de Minas se realizará de manera progresiva a lo largo de la vida útil de la mina y hasta que la autoridad correspondiente acredite el cierre final total de la mina.

**Artículo 71.** De la planeación del Cierre de Minas

- a) El diseño del Plan de Cierre de Minas debe contemplar una evaluación del proyecto que contendrá de manera detallada el área de alteración física, biológica y socioeconómica del proyecto. El tamaño de las instalaciones, el estimado de las cantidades y los tipos de residuos a almacenar, así como su debida disposición para evitar problemáticas de diversas índoles con los mismos. La identificación del drenaje ácido de la mina y cómo manejarlo de manera correcta; la estabilidad geotécnica de las instalaciones durante la construcción, la operación y el cierre de esta.
- b) El plan de Cierre de Minas debe contar con un presupuesto que la empresa invertirá de manera obligatoria en el Cierre de Minas si es que le es otorgada una concesión.
- c) Las empresas también estarán obligadas a reportar semestralmente a la PROFEPA el avance de las labores del Cierre de Minas
- d) Las empresas tendrán que presentar a la SEMARNAT la evaluación que se cita en el inciso a) de este artículo para efectos del mecanismo de participación ciudadana contenido en esta ley.

**Artículo 72.** Contenido del Plan de Cierre de Minas.

- a) El Plan de Cierre de Minas deberá contener las medidas y el estimado presupuestal para garantizar la estabilidad física, estructural y química a largo plazo de la zona, así como el manejo de residuos y componentes emanados de la actividad minera.
- b) Debe contar con un cronograma para la realización de las actividades de Cierre de Minas.
- c) El plan minero debe contemplar el tamaño y las características geográficas de la mina, la cercanía con la población en la que se encuentra, así como el área de influencia de su actividad.
- d) El Plan de Cierre debe incluir protocolos que contemplen el cierre progresivo de la mina, la posibilidad de una suspensión temporal, el cierre de una mina y el post cierre.

Av. Congreso de la Unión # 66, Edificio B, Nivel 2, Ofna. 249. Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza;  
C.P. 15960, Ciudad de México.

Tel: 5036-0000



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

*"2023, Año de Francisco Villa"*

- e) El Plan de Cierre debe incluir los comentarios emitidos por la ciudadanía generados por el mecanismo de participación ciudadana mencionado en esta ley.

### **Artículo 73.** Sobre la Aprobación del Plan de Cierre de Minas.

- a) La SEMARNAT será la responsable de recibir evaluar y autorizar o rechazar el Plan de Cierre de Minas que sea entregado por las empresas.

La Secretaría llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Verificación de cumplimiento con los requisitos de contenido desglosados en los artículos 72 y 73 de la presente Ley.
- II. Generación de una Evaluación Técnica para la cual tendrá un Máximo de 90 días para determinar si existen deficiencias significativas en el Plan de Cierre de Minas.
- III. En el lapso de esos 90 días la SEMARNAT podrá solicitar la opinión de otras autoridades con respecto al Plan de Cierre de Minas.
- IV. Si existe oportunidad de saldar las deficiencias, la Secretaría deberá emitir sugerencias a las empresas para replantear y solucionar problemáticas del proyecto en un máximo de 30 días.
- V. Recabar comentarios, opiniones, adiciones y todo tipo de información que aporte la ciudadanía de los municipios que conforman la zona de influencia, a efecto de adicionar, modificar o cambiar el Plan de Cierre de Minas.

**Artículo 74.** Sobre la modificación, actualización y mejoramiento del Plan de Cierre de minas cada cinco años la empresa minera podrá reunirse con la SEMARNAT para adecuarlo a las necesidades técnicas, económicas, ambientales y sociales que queden debidamente justificadas y aprobadas por mutuo acuerdo.

**Artículo 75.** El mecanismo de participación ciudadana para el diseño del Plan de Cierre de una mina considerará:

- I. El objetivo del mecanismo de Participación Ciudadana implica involucrar a las personas que habitan en las zonas de influencia de la mina en el proceso de Plan de Cierre.
- II. El mecanismo respetará los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
- III. Durante su función dentro de este mecanismo, las autoridades involucradas, así como las empresas titulares de la concesión minera, estarán obligadas hacer pública la información relacionada al Plan de Cierre conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
- IV. La difusión de información de las fases del mecanismo también estará a cargo de la SEGOB que deberá hacerlo a través de todos los medios a su alcance incluyendo el Diario Oficial de la

Av. Congreso de la Unión # 66, Edificio B, Nivel 2, Ofna. 249. Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza;  
C.P. 15960, Ciudad de México.

Tel: 5036-0000



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

Federación, los diarios impresos y radiodifusoras más importantes de los municipios que conforman la zona de influencia.

**Artículo 76.** El mecanismo de participación ciudadana se realizará de la siguiente manera:

- I. Después de entregada la evaluación referida en el Artículo 71, inciso a), la SEMARNAT la mandará a la SEGOB para su publicación en los medios citados en el artículo 75, fracción IV de la presente ley, lo cual no deberá exceder a cinco días hábiles.
- II. La evaluación será publicada junto con una convocatoria para que la ciudadanía de los municipios que conforman la zona de influencia pueda emitir su opinión acerca de las necesidades sociales, económicas y culturales que se deriven del proyecto.
- III. La ciudadanía perteneciente a los municipios que conforman la zona de influencia podrá presentar comentarios y retroalimentaciones haciéndolas llegar a las autoridades municipales teniendo un plazo para ello de 30 días.
- IV. Las autoridades municipales estarán obligadas a mantener un canal de comunicación con la ciudadanía para recibir los comentarios y retroalimentaciones al diseño del plan de cierre durante los 30 días que dure la consulta.
- V. Terminado el plazo de 30 días, estos comentarios y retroalimentaciones serán mandados a la SEMARNAT para su evaluación.
- VI. La SEMARNAT tendrá un plazo de 10 días hábiles para generar una síntesis con los comentarios y retroalimentaciones mandados por la ciudadanía, que será público y tendrá que presentar una copia a la empresa titular del proyecto minero.
- VII. La empresa titular del proyecto minero deberá considerar esta síntesis para la elaboración de su plan de cierre, para lo cual deberá incluir un apartado en él especificando las acciones que hará para cubrir las necesidades planteadas por la ciudadanía en sus comentarios y retroalimentaciones.
- VIII. El plan de cierre será aprobado sólo si contiene alguna o todas las consideraciones expuestas en la síntesis elaborada por la SEMARNAT con los comentarios y retroalimentaciones de la ciudadanía, en los términos del artículo 73 de la presente Ley.
- IX. La PROFEPA deberá incluir una comisión de ciudadanos de un máximo de cinco personas en las visitas de supervisión de los trabajos de Cierre de Minas estipuladas en el artículo 83 de esta ley.

**Artículo 77.** Los titulares de las concesiones mineras tendrán la obligación de exhibir una garantía financiera a favor de la autoridad competente a efecto de dar certeza y seguridad a la correcta ejecución del Plan de Cierre de Minas que presenten, incluyendo el Cierre Final y el Post Cierre.

**Artículo 78.** La garantía a la que se refiere el artículo anterior podrá exhibirse mediante una de las siguientes modalidades:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

*"2023, Año de Francisco Villa"*

- 1) Aquellas contempladas en el Código de Comercio.
- 2) En efectivo, mediante depósito de dinero en las Instituciones Financieras.
- 3) Los Fideicomisos.
- 4) Aquellas previstas en el Código Civil Federal, a satisfacción de la autoridad competente.

**Artículo 79.** La garantía financiera debe tener en cuenta todos los aspectos de las actividades de rehabilitación y cierre, y estimarse mediante metodologías predictivas, eficaces y verificables.

**Artículo 80.** La SEMARNAT, determinará el cumplimiento de la rehabilitación total e integral del área minera y la extinción total de la garantía de fiel cumplimiento.

**Artículo 81.** Únicamente a petición de la empresa minera y a medida que se ejecute el plan de cierre, se podrá liberar parcialmente la garantía otorgada.

Una vez aprobada la solicitud de liberación parcial de la garantía por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, ésta se sujetará a las reglas siguientes:

- 1) La garantía nunca podrá ser menor a los posibles daños ocasionados por algún incumplimiento al Plan de Cierre de Minas.
- 2) La Secretaría del Medio Ambiente, antes de autorizar la solicitud de liberación parcial deberá comprobar los avances de ejecución del Plan de Cierre de Minas.
- 3) Cada liberación parcial no podrá exceder del 20% del valor total de la garantía.

**Artículo 82.** Todo plan de cierre aprobado deberá ser cumplido de manera íntegra, eficiente, efectiva y oportuna por la empresa minera o, en su caso, por un tercero contratado para que lo ejecute por cuenta de ella.

**Artículo 83.** La supervisión del cumplimiento del plan de cierre será realizada por funcionarios de la PROFEPA y será por medio de visitas que se deberán realizar en los siguientes tres meses después de haber sido entregado el reporte semestral de trabajo del Cierre de Minas.

La PROFEPA valorará si el reporte semestral coincide con los trabajos que serán supervisados durante sus visitas.

**Artículo 84.** La PROFEPA estará obligada a informar a SEMARNAT en caso de que las visitas de supervisión concluyan que los reportes semestrales no coincidan con los trabajos revisados en la visita.

La SEMARNAT aplicará las sanciones correspondientes y estipuladas en esta ley por la presentación de reportes semestrales que no coincidan con el trabajo supervisado y valorado por la PROFEPA.

Av. Congreso de la Unión # 66, Edificio B, Nivel 2, Ofna. 249. Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza;  
C.P. 15960, Ciudad de México.  
Tel: 5036-0000



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

*"2023, Año de Francisco Villa"*

**Artículo 85.** Si la empresa minera debe paralizar temporalmente, deberá presentar un proyecto que contenga un plan de medidas que implementará durante el período que dure la paralización.

La empresa minera mantendrá vigente la garantía durante todo el tiempo que dure la paralización temporal.

Cumplido el plazo sin que la empresa minera hubiere solicitado prórrogas, la paralización temporal se transformará, de pleno derecho, en cese de las operaciones, debiendo implementar, dentro del plazo señalado en el respectivo plan de cierre, todas las medidas comprometidas en el mismo documento.

**Artículo 86.** En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente Ley, las empresas mineras serán castigadas con multa de mil a diez mil unidades de medida y actualización vigentes, otorgándoles una prórroga de hasta 90 días naturales a efecto de dar cumplimiento al pago correspondiente.

**Artículo 87.** Para el caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente Ley, las empresas mineras serán sancionadas con la pérdida de la concesión respecto de la mina sobre la cual recayó el incumplimiento de la ejecución del Plan de Cierre.

Asimismo, no podrán solicitar ningún tipo de concesión, licencia, contrato, permiso, asignación o autorización en materia de explotación minera por un periodo de 5 años.

**Artículo 88.** Para el caso de que un reporte semestral no coincida con las valoraciones realizadas por la PROFEPA, será aplicable la misma sanción que se prevé en el artículo 86 de la presente ley.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la adición del capítulo octavo de la Ley Minera.

**TERCERO.-** En un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las disposiciones reglamentarias necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA**

**DIPUTADA FEDERAL**

*"2023, Año de Francisco Villa"*

**CUARTO.-** En un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán emitir los ordenamientos que correspondan para armonizar el marco jurídico de conformidad con la presente reforma.

En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes la presente reforma se aplicará de manera directa.

**QUINTO.-** Los gastos que se generen por la entrada en vigor de la presente reforma no darán lugar a ampliaciones presupuestarias y, en todo caso, serán con cargo al presupuesto previamente autorizado.

**Presente**

**Diputada Judith Celina Tánori Córdoba**  
**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS FLORA TANIA CRUZ SANTOS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN E IRMA JUAN CARLOS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.**

Quienes suscribimos, diputada Flora Tania Cruz Santos, Presidenta de la Comisión de Educación e Irma Juan Carlos Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, artículos 77, numeral 1; 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de educación para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en nuestro país han recorrido un largo camino hacia el reconocimiento y garantía de sus derechos. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a la Nación mexicana como pluricultural y sustentada en sus pueblos indígenas, así como protege su forma de organización autónoma, sus instituciones, sus lenguas, sus autoridades y establece la obligación del Estado de prevenir y erradicar la discriminación.

Parte de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afromexicanos es el de la educación. La Constitución Federal en su artículo 3o. establece la educación indígena y determina que, en los pueblos y comunidades indígenas,

ésta se impartirá de forma plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.

A pesar de que hace poco más de 40 años se creó la Dirección de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública, aún existe rezago considerable en cuanto a la garantía del acceso a la educación para los pueblos indígenas y afroamericanos. Por ejemplo, la población indígena tiene una tasa mayor de analfabetismo que el promedio nacional que es 6.3% y el de población indígena es de 19.2%. Dicha cifra se eleva si se considera que la persona indígena es hablante de su lengua materna diferente al español, lo cual aumenta el porcentaje a un 25.1% y, si se trata de mujeres se eleva en un 31.9%<sup>1</sup>

Estas condiciones de la educación indígena en México se sumaban a las generales del Sistema Educativo Nacional, mismas que motivaron al Ejecutivo Federal a enviar al Congreso de la Unión el 12 de diciembre de 2018 la Iniciativa en materia educativa que fue discutida y aprobada por ambas Cámaras durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Consecuencia de lo anterior, el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiendo en su artículo séptimo transitorio que *El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente.*

El 30 de septiembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que expide la Ley General de Educación y abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, misma que incluye los artículos 56, 57 y 58, integrados en el Capítulo VI, denominado “De la educación indígena”, que

---

<sup>1</sup> <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/02/Documento8-educacion-indigena-2.pdf>

legislan sobre el derecho a la educación para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Sin embargo y como objeto de esta iniciativa, es preciso mencionar que el 30 de octubre de 2020 la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó la acción de inconstitucionalidad 121/2019 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los mencionados artículos 56, 57 y 58, contenidos en el Capítulo VI, denominado “De la educación indígena”, y los numerales 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, contenidos en el Capítulo VIII “De la educación inclusiva”, así como de los diversos 106, último párrafo, en la porción normativa “a partir del 4o. grado de primaria”, y 109, todos de la Ley General de Educación, toda vez que consideró que, al momento de legislar o de tomar otro tipo de decisiones políticas trascendentales que atañen a los pueblos y comunidades indígenas, es imperativo que el Estado busque abrir espacios y canales idóneos y culturalmente adecuados para que exista un diálogo eficaz con la finalidad de alcanzar los acuerdos necesarios con referido sector.

En este sentido, la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de forma previa a la expedición de la ley, se sustenta en lo establecido en los artículos 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, a saber:

#### Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales

##### *Artículo 6*

*1 Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros*

*sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones e n instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*

- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

*2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.*

Así mismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en sus artículos 15 y 19 que:

*Artículo 15.*

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.*

- 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.*

*Artículo 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.*

En consecuencia, El 29 de junio de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, en la cual resuelve:

*PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 106, párrafo último, en su porción normativa "a partir del 4o. grado de primaria", y 109 de la Ley General de Educación, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, al tenor del considerando séptimo de esta decisión.*

*TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 56, 57 y 58 –Capítulo VI "De la educación indígena"–, así como del 61 al 68 Capítulo VIII "De la educación inclusiva"– de la Ley General de Educación, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en los términos del considerando sexto de esta determinación.*

*CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando octavo de esta sentencia.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

El 30 de junio de 2021, la acción de inconstitucionalidad 121/2019 fue notificada a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y se estableció que el plazo para cumplir con el mandato judicial fenecía el 30 de diciembre de 2022.

Posteriormente, con fecha el 02 y 03 de mayo del 2022, las Comisiones Unidas de Educación y Pueblos Indígenas y Afroamericanos recibieron, respectivamente,

el turno para conocimiento y atención el asunto relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en la Acción de inconstitucionalidad 121/2019.

El 15 de junio de 2022 las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos llevaron a cabo su Primera Reunión Ordinaria donde se sometió a discusión y se aprobó el Acuerdo de las Juntas Directivas de la Comisión de Educación y de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos por el que se regula el procedimiento para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019 en materia de educación indígena, el cual define:

*Que, en la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019 se estimó que, si bien la consultas deben ser flexibles, **lo cierto era que deben prever necesariamente algunas fases** que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta conforme a los principios ya mencionados, a saber:*

- 1. Fase preconsultiva que permita la identificación de la medida objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.*
- 2. Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas; por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.*
- 3. Fase de deliberación interna, en la que los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.*
- 4. Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.*
- 5. Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.*

Para llevar a cabo las dos primeras fases, las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos convocaron a un Comité Orientador compuesto por 69 personas representantes de cada uno de los pueblos indígenas del país y el pueblo afromexicano para que participen en el diseño e implementación de las acciones relativas a la formulación de esta iniciativa en con la intención de que sean culturalmente adecuadas y se definan de común acuerdo.

El 6 de diciembre de 2022, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos aprobaron el Acuerdo de las Juntas Directivas por el que se pide al Presidente de la Mesa Directiva, Dip. Santiago Creel Miranda, solicite al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, una prórroga respecto al cumplimiento de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la consulta pueblos y comunidades indígenas y a personas con discapacidad en la Ley General de Educación.

El 26 de enero del presente, se constituyó el Comité Orientador, mismo que después de diversas reuniones de trabajo, identificó la problemática en materia de educación indígena, así como las líneas normativas que deban atenderse para la reforma a la Ley General de Educación, esquematizadas en los siguientes 10 puntos clave:

1. Eliminación del rezago educativo;
2. Garantía de las lenguas indígenas;
3. Desarrollo y protección oral y escrita;
4. Habilidades y conocimientos del perfil docente;
5. Una educación digna;
6. Acceso permanencia y aprendizaje;
7. Educación obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica;

8. Participación de los pueblos y comunidades en el sistema educativo nacional;
9. Pertinencia cultural;
10. Excelencia académica.

Concluido con lo anterior la fase informativa, las Comisiones Unidas de Educación y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con la colaboración del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Educación Pública, como instituciones coadyuvantes, convocaron a 11 Asambleas de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los 68 pueblos indígenas, el pueblo afromexicano y a la población indígena migrante, bajo el siguiente orden:

No	Estado Cede	Entidades	Pueblos indígenas	Fecha
1	Guerrero	Guerrero	Tlapaneco, Amuzgo, Náhuatl, Mixteco, Afromexicano Población indígena migrante	24 de marzo
2	Yucatán	Yucatán Campeche Quintana Roo	Maya, Ch'ol, Tseltal, Q'anjob'al, Mam, Q'eqchi', Chuj, K'iche', Jakalteko, Ixil, Q'alyool y Kaqchikel y población indígena migrante	24 de marzo
3	Chiapas	Chiapas	Tseltal, Tsozil, Tojolabal, Ch'ol, Zoque, Lacandón, Mam, Q'eqchi', Teko, Acateco, Chuj, Awakateco, Jakalteko, Ixil, Kaqchikel, K'iche', Q'anjob'al y Motocintleco, mochos. Población indígena migrante	24 de marzo
4	Jalisco	Jalisco Colima Michoacán Nayarit	Purépecha, Náhuatl, Mazahua, Matlatzinca, Otomí, Cora, Mexicanero,	25 de marzo

		Guanajuato	Huichol (Wixárika) y Tepehuano del Sur, Chichimeco jonaz, población indígena migrante.	
5	Oaxaca	Oaxaca	apoteco, Mixteco, Mixe, Triqui, Huave, Chatino, Chinanteco, Mazateco, Cuicateco, Chocholteco, Chontal de Oaxaca, Ixcateco, Náhuatl, Amuzgo, Zoque, Tacuates, y Afromexicano. Población indígena migrante	26 de marzo
6	San Luis Potosí	San Luis Potosí Hidalgo Tamaulipas Nuevo León Aguascalientes Durango Zacatecas Querétaro	Náhuatl, Tenek (Huasteco) y Pame (Xí'iu), Tepehuano del Sur y Huichol (Wixárika), Huicholes y Tepehuanes del Sur, Otomí, Pame, Población indígena migrante.	26 de marzo
7	Ciudad de México	Ciudad de México Estado de México Morelos Puebla Tlaxcala Hidalgo	Náhuatl, Otomí, Tlahuica, Mazahua y Matlatzinca, Mixteco, Tepehua, Totonaco, Popoloca, Mazateco, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. Población indígena migrante	31 de marzo
8	Chihuahua	Chihuahua Coahuila	Tarahumara (Rarámuri), Guarijío, Pima, Tepehuano del Norte, Kickapoo y Mascogos. Población indígena migrante.	31 de marzo

9	Sonora	Sonora Baja California Baja California Sur Sinaloa	Seri, Yaqui, Guarijío, Mayo, Pápago, Cucapá, Pima, Kumiai, Kiliwa, Cucapá, Cochimí y Paipa, población indígena migrante.	1 de abril
10	Veracruz	Veracruz	Náhuatl, Totonaco, Huasteco, Otomí, Tepehua, Popoloca, Popoluca de la Sierra, Chinanteco, Mazateco, Zoque, Sayulteco, Texistepequeño, Oluteco y Afromexicano. Población indígena migrante	1 de abril
11	Tabasco	Tabasco	Chontal de Tabasco, Ch'ol, Tseltal y Ayapaneco. Población indígena migrante.	2 de abril

Así mismo, el 30 de marzo del presente se llevó a cabo Parlamento Abierto de análisis para la dictaminación en materia de educación indígena para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019, y con ello abonar a los contenidos que se deben incorporar a la Ley General de Educación, mismo que contó con la participación de 51 ciudadanos interesados en la educación indígena, mismos que hicieron llegar sus propuestas a las Comisiones Unidas.

Derivado de los 11 Foros de Consulta realizados en las sedes citadas anteriormente y del Parlamento Abierto realizado de manera virtual se llegó a las siguientes conclusiones por el cual se modifica el proyecto de decreto propuesto por el Comité Orientador. Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Artículos declarados inconstitucionales o vigentes en la LGE	Propuesta Comité Orientador	Observaciones Parlamento Abierto	Observaciones Foros de Consulta	Propuesta Comisiones Unidas
--	-----------------------------	----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------

<p><b>Artículo 3.</b> El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p>		<p><b>Propuesta Prof. Ángel Paulino Canul Pacab</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, <b>los pueblos indígenas y afromexicanos</b>, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p>		<p><b>Artículo 3.</b> El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, <b>los pueblos indígenas y afromexicanos</b>, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p>
<p><b>Capítulo VI. De la educación indígena</b></p>	<p><b>Capítulo VI. De la educación indígena</b></p>		<p>La Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Chiapas concluye con la pertinencia de modificar la denominación del Capítulo VI, para quedar como sigue: <i>CAPÍTULO IV DE LA EDUCACION INDÍGENA INTERCULTURAL Y PLURILINGUISMO</i></p> <p>Se realiza la modificación para hacerlo concurrente con el texto Constitucional.</p>	<p><b>Capítulo VI. De la educación indígena, intercultural y plurilingüe</b></p>
<p><b>Artículo 56.</b> El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas,</p>	<p><b>Artículo 56.</b> El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a recibir educación en igualdad de oportunidades,</p>	<p>La fracción VIII, relativa a la accesibilidad a las <b>tecnologías de la información y la comunicación y el internet</b> es resultado de las propuestas de:  Prof. Ricardo Fabián López Jaime.</p>	<p>Dentro de los resultados de la Mesa 1 del Foro con sede en Guerrero se retoma la preocupación que compete al padrón de migración.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> El Estado garantizará y promoverá el <b>derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y</b></p>

<p>migrantes y jornaleros agrícolas.</p> <p>Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</p> <p>La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.</p>	<p>con la garantía de pertinencia y de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe en términos de ley.</p> <p>La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Se considera una persona con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe, aquella que reúna cuando menos las siguientes habilidades y conocimientos:</p> <p>a) Ser bilingüe, en posesión de las cuatro habilidades lingüísticas (escuchar, hablar, leer y escribir) tanto en el español como en la lengua indígena de sus alumnos, así como el conocimiento general de su lengua.</p> <p>b) Acreditar un conocimiento pedagógico y dominio didáctico de lo que representa ejercer una</p>	<p>Prof. Roderick Espinosa Flores.</p> <p>Mtra. Teresa García González.</p> <p>Prof. Jorge Osorio Caraveo.</p> <p>Prof. Jorge Alfredo Álvarez García.</p> <p>La adición de la fracción IX, relativa al <b>padrón de migración indígena</b> a propuesta de:</p> <p>Dra. Claudia Iveth Sedano Anguiano.</p>	<p>Como conclusión de la Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Yucatán se eliminan los incisos a), b) y c) mismos que se transfieren como párrafos al artículo 57, con el objetivo de establecer un artículo exclusivo de las características de quienes atiendan la educación intercultural y plurilingüe.</p> <p>Dentro de las conclusiones de la Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Oaxaca, se propone la modificación al segundo párrafo del artículo 56, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><i>La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo, la cual contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</i></p> <p>Mismo que se adiciona como el último párrafo del artículo 56.</p> <p>De igual forma, se generó la modificación al</p>	<p>de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural plurilingüe en términos de ley.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:</p> <p>I. Fortalecer las escuelas de educación indígenas, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas para que cumplan con las condiciones de infraestructura óptimas y conforme a las condiciones climáticas de la zona o región y brinden seguridad y comodidad en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.</p> <p>II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir el conocimiento, la cultura, saberes, lenguas y tecnologías.</p> <p>III. Elaborar, editar, mantener</p>
---	---	---	--	---

	<p>docencia intercultural bilingüe.</p> <p>c) Acreditar un conocimiento de la lengua y cultura de su pueblo indígena o afromexicano.</p> <p>El Estado promoverá que los espacios directivos sean ocupados principalmente por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe en términos de ley.</p>		<p>inciso c) del proyecto del Comité Orientador, para quedar como sigue:</p> <p><i>c) Acreditar conocimiento de la lengua y cultura del pueblo indígena o afromexicano de su comunidad de adscripción.</i></p> <p>Esta modificación es visible en la fracción III del artículo 57.</p> <p>Por su parte, la Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Veracruz adiciona los criterios humanistas y equitativo en la redacción del primer párrafo del artículo 56.</p> <p>De igual forma, la modificación propuesta es visible en la fracción III del artículo 57.</p> <p>Esta misma mesa promueve la modificación al artículo 56 Ter que adiciona los conocimientos ancestrales al deber del Estado de documentar la tradición oral y escrita. Esto se ve reflejado en el artículo 57 Bis</p>	<p><b>actividades, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en las diversas lenguas del territorio nacional.</b></p> <p><b>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestros y maestras en las lenguas de las regiones correspondientes.</b></p> <p><b>V. Tomar en consideración en la elaboración de los planes y programas de estudio los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.</b></p> <p><b>VI. Crear mecanismos y estrategias para</b></p>
--	--	--	--	--



				<p>incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educados con enfoque cultural y plurilingüe.</p> <p>VII. Implementar programas de apoyo, con enfoque intercultural y bilingüe, para el acompañamiento y mejora continua de los programas y planes de estudios, que supere las barreras asociadas a las condiciones de enseñanza aprendizaje en contextos multilingües e interculturales.</p> <p>VIII. Promover la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las escuelas de educación indígena, buscando garantizar el acceso y la capacitación en su uso.</p> <p>IX. Crear y mantener actualizado el padrón de migración indígena dentro del territorio nacional, a fin de proveer los materiales educativos en lengua materna, garantizando la pertinencia de los mismos.</p> <p>X. Establecer esquemas de</p>
--	--	--	--	---

				<p>coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos de comunidades indígenas y afroamericanos en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas.</p> <p>La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo. Dicha educación contribuirá a la generación del conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 56 Bis. El Estado garantizará el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, esta deberá cumplir lo siguiente:</p> <p>I.- El empleo de las lenguas en la formación docente, la instauración de</p>		<p>Cómo propuesta de la Mesa 2 del Foro de Consulta con sede en Yucatán, se adiciona la fracción IV y se recorre la V. Esta propuesta para dar mayor coherencia al proyecto se consolida en el artículo 57 como fracción V.</p> <p>La Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Villahermosa</p>	Se suprime

	<p>unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.</p> <p>II.- Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.</p> <p>III.- Garantizar la participación de personas con conocimiento de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo.</p> <p>IV.- Autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas debe ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.</p> <p>V.- Deberá diseñar contenido</p>		<p>propone reformas al artículo 56 Bis, mismas que se pueden observar en la redacción del artículo 57.</p> <p>Así mismo, dicha Mesa propone una reforma al artículo 56 Ter, que se puede contemplar en la redacción del artículo 57 Bis.</p>	
--	---	--	--	--



	<p>multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo a la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida (también llamados QR), páginas de internet y aplicaciones móviles.</p> <p>Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes.</p> <p>Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se debe fortalecer y consolidar su uso.</p>			
<b>Sin correlativo</b>	<b>Artículo 56 Ter.</b> Es deber del Estado documentar, investigar y difundir la tradición oral y escrita de cada comunidad		La Mesa 1 del Foro de Yucatán concluyó la adición de un párrafo, mismo que establece:	Se suprime

	<p>indígena y afroamericana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará, y tendrá un papel central, en la identificación de dichas tradiciones orales o escritas. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.</p> <p>Una vez identificadas las tradiciones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afroamericana.</p>		<p><i>Una vez identificadas las tradiciones y cosmovisiones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afroamericana.</i></p> <p>Dicha modificación se consolida como un segundo párrafo al artículo 57 Bis, cuidando el orden de la propuesta de artículos.</p>	
<p><b>Artículo 57.</b> Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Secretaría deberá coordinarse con el</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Las autoridades educativas considerando la normatividad vigente consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución</p>		<p>Como parte de las conclusiones de la Mesa 2 del Foro de Consulta con sede en Yucatán, misma que contempla la coordinación entre la SEP, el INPI, y el INALI para los procesos de consulta y de integración de planes y programas de estudio. Esta acción se transita como la adición de una fracción X al artículo 56.</p> <p>La Mesa 2 del Foro de Consulta con sede en Chiapas determina que:</p> <p><i>Que el Colegiado Académico que señala el artículo 57, especificar que se incluya la participación de profesionistas que</i></p>	<p><b>Artículo 57.</b> El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.</li> <li>II. Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular</li> </ol>



<p>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Será obligación del Estado, formar un grupo colegiado de académicos a nivel nacional y estatal representativo, a propuesta de los pueblos indígenas y afromexicanos, que sea órgano de evaluación y seguimientos a los acuerdos derivados de la consulta.</p>		<p><i>representen a los 68 pueblos indígenas y afromexicanos y que sean hablantes de su lengua originaria.</i></p> <p>Esta propuesta se consolida en la adición de un párrafo tercero al artículo 58.</p>	<p>que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.</p> <p>III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.</p> <p>IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas deba ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.</p> <p>V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de saberes y conocimientos culturales de las diversas variantes lingüísticas.</p> <p>VI. Diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación</p>
---	---	--	---	--



				<p>se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida, páginas de internet y aplicaciones móviles.</p> <p>Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes.</p> <p>Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se deben fortalecer y consolidar su uso.</p>
Sin correlativo	Sin correlativo			<p>Artículo 57 Bis. El Estado está obligado a documentar, investigar y difundir la tradición oral, escrita y los conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará y tendrá un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales escritas y de conocimientos ancestrales. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena. Una vez identificadas las tradiciones, costumbres y cosmovisiones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afromexicana.</p>



<p><b>Artículo 58.</b> Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:</p> <p>I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;</p> <p>II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;</p> <p>III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;</p> <p>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües</p>	<p><b>Artículo 58.</b> El Estado promoverá que, en las escuelas de educación indígena, se cumpla con infraestructuras óptimas y conforme a las condiciones climáticas de la zona o región y asimismo, brinden las condiciones de seguridad y comodidad, en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.</p>		<p>La Mesa 3 del Foro de Consulta con sede en Veracruz considera retomar las atribuciones plasmadas en el artículo 58 invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior representa las obligaciones del Estado para garantizar el derecho a la educación a los pueblos y comunidades indígenas y se puede ver reflejado en el artículo 56.</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Las autoridades educativas considerando la normatividad vigente consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que se adopten medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría se coordinadora con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, la Comisión para la Mejora Continua de la Educación, así como sus homologas en las entidades federativas para coadyuvar en los procesos de consulta relativas a las acciones que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>Será obligación del Estado, formar un grupo colegiado de académicos a nivel nacional y estatal representativo de los 68 pueblos indígenas y uno afromexicano, a propuesta de los mismos, que sea órgano de evaluación y seguimientos a los acuerdos derivados de la consulta.</p>
--	---	--	--	--



<p>interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;</p> <p>V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;</p> <p>VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y</p> <p>VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los</p>				
--	--	--	--	--

<p>pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.</p>				
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 58 Bis. El Estado estará obligado a eliminar las brechas de desigualdad que existen en el acceso, tránsito, permanencia, avance académico y egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>Implementará programas de apoyo, con enfoque intercultural y bilingüe, para el acompañamiento y mejora continua de los programas y planes de estudios, que supere las barreras asociadas a las condiciones de enseñanza aprendizaje en contextos multilingües e interculturales.</p>			<p>Se suprime</p>
<p>Artículo 126. ...</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>La propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 126 tiene por objeto armonizar con la reforma del artículo 3 de la LGE.</p>		<p>Artículo 126. ... Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades educativas procurarán que en las escuelas públicas de educación básica y media superior que se encuentren en municipios o demarcaciones territoriales con población</p>

				mayoritariamente indígena o afroamericana se garantice su representación.
Artículo 131. ...	Sin modificación	La propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 131 tiene por objeto armonizar con la reforma del artículo 3 de la LGE.		Artículo 131. ... En las escuelas públicas de educación básica y media superior se deberá procurar la representación de los hablantes de lengua indígena o de personas afroamericanas en estas actividades.
<b>Transitorio Único:</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Transitorio Único:</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los Congresos de las entidades federativas deberán legislar en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, realizando el respectivo proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p> <p><b>Tercero.</b> La autoridad educativa federal deberá, previa consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, actualizar los lineamientos relativos a los Consejos de Participación Escolar en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto.</p>

Por lo anteriormente expuesto y una vez realizadas las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos y el Parlamento Abierto, para dar continuidad al proceso que tiene como objetivo cumplir la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad

121/2019 en materia de educación indígena, las diputadas que suscribimos, sometemos a su consideración el siguiente:

### **Proyecto de Decreto**

**Artículo Único. Se reforman los artículos 3; el Capítulo VI, denominado “De la educación indígena” para denominarse “De la educación indígena, intercultural y plurilingüe”; 56; 57; 58; y se adicionan los artículos 57 Bis; 58 Bis; 126, segundo párrafo y 131, segundo párrafo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:**

**Artículo 3.** El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, **los pueblos indígenas y afromexicanos**, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

### **Capítulo VI. De la educación indígena, intercultural y plurilingüe**

**Artículo 56.** El Estado garantizará y promoverá el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural plurilingüe en términos de ley.

**Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:**

**I. Fortalecer las escuelas de educación indígenas, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas para que cumplan**

con las condiciones de infraestructura óptimas y conforme a las condiciones climáticas de la zona o región y brinden seguridad y comodidad en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir el conocimiento, la cultura, saberes, lenguas y tecnologías.

III. Elaborar, editar, mantener actividades, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en las diversas lenguas del territorio nacional.

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestros y maestras en las lenguas de las regiones correspondientes.

V. Tomar en consideración en la elaboración de los planes y programas de estudio los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educados con enfoque cultural y plurilingüe.

VII. Implementar programas de apoyo, con enfoque intercultural y bilingüe, para el acompañamiento y mejora continua de los programas y planes de estudios, que supere las barreras asociadas a las condiciones de enseñanza aprendizaje en contextos multilingües e interculturales.

VIII. Promover la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las escuelas de educación indígena, buscando garantizar el acceso y la capacitación en su uso.

**IX. Crear y mantener actualizado el padrón de migración indígena dentro del territorio nacional, a fin de proveer los materiales educativos en lengua materna, garantizando la pertinencia de los mismos.**

**X. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos de comunidades indígenas y afroamericanos en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas.**

La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo. Dicha educación contribuirá a la generación del conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

**Artículo 57. El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:**

**I. Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.**

**II. Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.**

**III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.**

**IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas deba**

**ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.**

**V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de saberes y conocimientos culturales de las diversas variantes lingüísticas.**

**VI. Diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida, páginas de internet y aplicaciones móviles.**

**Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes.**

**Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se deben fortalecer y consolidar su uso.**

**Artículo 57 Bis. El Estado está obligado a documentar, investigar y difundir la tradición oral, escrita y los conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afroamericana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará y tendrá un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales escritas y de conocimientos ancestrales. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.**

**Una vez identificadas las tradiciones, costumbres y cosmovisiones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afroamericana.**

**Artículo 58. Las autoridades educativas considerando la normatividad vigente consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que se adopten medidas en materia educativa,**

**relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, la Comisión para la Mejora Continua de la Educación, así como sus homologas en las entidades federativas para coadyuvar en los procesos de consulta relativos a las acciones que afecten a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.**

**Será obligación del Estado, formar un grupo colegiado de académicos a nivel nacional y estatal representativo de los 68 pueblos indígenas y uno afroamericano, a propuesta de los mismos, que sea órgano de evaluación y seguimientos a los acuerdos derivados de la consulta.**

**Artículo 126. ...**

**Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades educativas procurarán que en las escuelas públicas de educación básica y media superior que se encuentren en municipios o demarcaciones territoriales con población mayoritariamente indígena o afroamericana se garantice su representación.**

**Artículo 131...**

**En las escuelas públicas de educación básica y media superior se deberá procurar la representación de los hablantes de lengua indígena o de personas afromexicanas en estas actividades.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Congresos de las entidades federativas deberán legislar en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, realizando el respectivo proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

**Tercero.** La autoridad educativa federal deberá, previa consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, actualizar los lineamientos relativos a los Consejos de Participación Escolar en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días de abril de 2023

### **ATENTAMENTE**

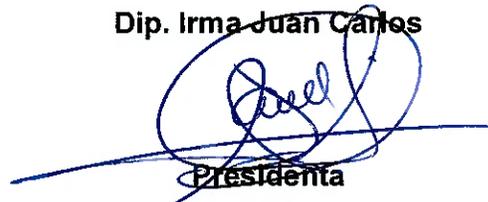
**Dip. Flora Tania Cruz Santos**



**Presidenta**

**Comisión de Educación**

**Dip. Irma Juan Carlos**



**Presidenta**

**Comisión de Pueblos Indígenas y  
Afromexicanos**



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>